



Entre los re-

medios q̄ dō fray Bartolome delas casas:
obispo d^a la ciudad real de Chiapa: refirio
por mandado del Emperador rey n^{ro} se-
nor: en los ayuntamiētos q̄ mādō hazer su
magestad de perlados y letrados y perso-
nas grādes en Valladolio el año de mill e
quiniētos y quarēta y dos: para reforma-
ciō delas yndias. El octauo en ordē es el
figuiēte. Dōde se asignāve ynte razones:
por las q̄les p^ueua no deuerse dar los in-
dios a los Españoles en encomiēda: ni en
feudo: ni en vassallaje: ni d^a otra manera al-
gūa. Si su magestad como desseaquiere li-
brarlos de la tyrānia y perdiciō q̄ padece
como dela boca delos dragones: y q̄ total-
mēte no los cōsumā y matē y q̄ de vazio to-
do aq̄l orbe d^a sus tā infinitos naturales ha-
bitadores como estā y lo vimos poblado



L octauo remedio y que en



tre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdrán nada: porq̃ todos se ordenan y en derecā a este como medios a su proprio fin: en el q̃l va mas e importa a vuestra magestad q̃ nadie puede espresstar: y va tanto que no va menos q̃ perder todas las indias / o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̃ vuestra magestad ordene y mande y constituya con la suso dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas sanciones e leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Indias. Assim los ya subyertos como los que de aqui adelante se subyertarē / se pongan y reduzgan y incorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeza d̃ vuestra magestad como subditos y vassallos libres q̃ son: y ningunos esten encomendados a Chistianos Espanoles: antes sea inuiolable constitució / determinació / y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados dela dicha corona real / ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo / ni en encomienda / ni en deposito / ni por otro ningun título ni modo o manera de enagenamiēto / o sacar dela dicha corona real por seruicios que nadie paga / ni merecimientos que tenga / ni necesidad que ocurra / ni causa / o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza d̃ lo q̃l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real / y por las otras cosas sagradas que los principes chistianos tienē de costumbre jurar: q̃ en ningun tiēpo por su persona real ni por sus sucessores en estos reynos y en aq̃llos / en q̃nto en si fuere lo reuocarā: antes les mandara espresamēte en su real testamēto q̃ siempre lo guardē y substētē y defiedā: y en q̃nto en si fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y esto es assi necessario por veynte causas oraciones siguientes.

Primera razon.



Primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos / solamente porq̃ son infieles y han menester ser convertidos a nuestra sancta fe se le ayan cometido y encomendado por dios y por la sancta sede apostolica en su nōbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real solicitud los atraygā y persuadan a q̃ vengā al conocimieto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y resciban su sancta fe / y se introduzgan y encoorpore en la vniuersal yglesia y christiana religio / como se viro en la verdad segunda: y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica ta cita y espresamente la dignidad y industria delas reales personas: y esta industria es el summo y inmediato cuydado / estudio / trabajo / vigilancia / instancia / fauor / real gouernacio / y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener continuamente: alo qual ninguna de ningun particular hōmbre se puede estender ni ygualar: ni es tampoco razon q̃ se ygualle: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abzir mano dela dicha real industria y cuydado y prouidēcia y c. Cometiēdo y traspassando a ningun particular juridicio alguna alta ni bara como sus altezas la tienē sobre aquellas naciones / ni fiallas de ninguno aunque sca sin juridicio / sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon / o no sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio inmediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion bara o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia / y donde tanto se puede

arresgar/que es las vidas y ánimas dellas y la predicación
del euangelio/ y la conuersion de los infieles que es intere-
sse publico y vniuersal. No es justo ni possible que se fie de
otro que no sea rey/ por las razones dichas y que abaro se
oiran/ y segun los derechos: quando por el summo pontifi-
cé se elige la industria dela persona o la dignidad: no se pue-
de el negocio cometer ni delegar/ ni fiarse de otro. Nam ex
magnitudine dignitatis: ex magna perfectiōe persone: ex
ponderositate cause siue rei: presumitur electa industria per-
sone: qz credidit princeps eos qui ob singularem industria
explorata eorum fide et grauitate ad huius officij magnitu-
dinem adhiberentur non aliter iudicaturos esse pro sapiē-
tia acluce dignitatis: q̄ ipse foret iudicaturus. ff. de offi. pre-
fec. pretorie in fine. **L.** de summa trinitate: in epistola: inter
claras alias liquet. **M**agnifiesto es en nuestro caso concu-
rrir la grandeza de la dignidad/ q̄ es ser reyes de Castilla
y Leon: la gran perfeccion delas personas reales que eran
y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas o la amplia-
cion de la fe: y la grandeza y pōderosidad de la causa que es
la predicacion de la fe y augmēto del culto diuino y religio
christiana / y conuertir a Christo tan infinitas naciones/
y gouernar dulcemente / y conseruar y augmētar en nume-
ro y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y re-
gimēto real / tā infinitos pueblos: delo qual es manifesto
no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende d
esto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida ta-
cita y espresamente la industria y dignidad delas personas
reales de España por la sancta sede apostolica: prueuase
por dos cosas: segun las reglas de los derechos. La prime-
ra quādo en la comission q̄ se haze se añade clausula confia-
mos de tu fe/ o prudencia/ o retitudo. &c. Esta clausula esta
puesta en la bula dela concepcion y comission delas indias
alos serenissimos reyes de Castilla: donde dize el papa.
Cognoscentes vos tan q̄ veros catholicos reges y princi-

pes quales semper fuisse nouimus & a vobis preclare gesta
tori pene orbi notissima demonstrant: neduz id erotare (s.
vtfides catholica exaltetur et vbi libz religio christiana am
plietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac om
nē animum vestrum omnesq3 conatus ad hoc iam pudū de
dicasse quem amodum recuperatio regni granate a tyrani
desarracenorum hodiernis tēporibus cum tanta diuini no
bis gloria facta testatur. ¶ Salabras son estas que no cōuen
nen ni se pueden atribuyra a qualquiera persona: y por rāto
luego se sigue. Digne ducimur non im merito & debem⁹ illa
vobis eriam sponte & fauorabiliter concedere perque huius
modi sancta & laudauile ac immortalī deo acceptū propositū
indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ La segunda
cosa es/ quādo se pone en la dicha concessiō o comission al
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula dela
dicha concessiō en dos partes. La primera es aquella clau
sula: hortamur vos q3 plurimuz per sacri lauchri suscep
tione: quā mandatis apostolicis obligati estis & vīcēra mise
ricordie dñi nostri Jesu christi attente requirimus: vt eum
expeditionē hui⁹ modi omnino prosequi et assumere prona
mente orthodoxe fidei zelo intendatis populos in huiusmo
di insulis & terris degentes ad christianā religionē susce
piendū inducere velitis & debeatis nec pericula nec labores
vllō vnq3 tempore vos deterreant firma spe fiduciaq3 con
ceptis q3 deus oēs conatus vestros feliciter prosequetur.
¶ Otra clausula tambien tiene preceptiua y mas formal: dō
de abaro dize. Et insuper mandamus vobis in virtute san
cte obedientie/ sicut etiam pollicumini & non dubitam⁹ pro
vestra maxima deuocione & regia magnanimitate vos esse
facturos / ad terras firmas & insulas predictas viros pro
bos deuz timētes / doctos / peritos / expertos ad instruē
dum incolas & habitatores prefatos in fide catholica & bo
nis moribus imbuendū destinare debeatis omnē debitaz
diligentiā in premissis adhibētes. De donde pafce bien

claro auer se elegido la real dignidad y corona de Castilla:
y la industria de las personas reales: y auer se les confia-
do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aq-
llas gères/por las insignes y grandes obras q los reyes
de España en augmèro y dilataciõ de nuestra fe catholica
auia obrado: y no solo cõfiado y encargado / pero impuesta
necessidad de precepto y obligaciõ de hazello a las dichas
personas reales. Lo qual sus altezas por su propria volun-
tad por juridica policitaciõ prometerõ: y porq la dicha po-
licitaciõ acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida
en pacto y conueniẽcia obligatoria como es manifesto a los
q saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano d
los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad-
ministradores y apòstoles desta dicha predicaciõ y conuer-
sion y señores por la parte q toca alo que puede proueer el
papa y tener la juridicion y cuydado y industria/ y especial
solicitud y prouidencia de todas aqllas gentes temporal y
spiritualmente: y q esta no la puedan delegar ni cometer ni
fiar de nadie como dicho es: y esto d precepto diuino. Y por
que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y
en que tanto tenia la serenissima y binauéturada regna do-
ña Ysabel vuestra dignissima señoa abuela a buir mano de
vuestros vassallos Indios. Sepa vña magestad q el año de
MD.cccc.rcix. el primero almiráte don Christoual colon q
descubrio aquellas Indias: por seruicios señalados q a lu-
gunos auian hecho en la ysla Española a los reyes catholi-
cos y a vña magestad al tiempo q se quisieron venir a estos
reynos por satisfacerles en algo: dioles a cada vno vn indio
y licẽcia para traerlo cõsigo aca: y yo q esto escriuo tuue vno
dellos. Los qles venidos aca y sabido por su alteza/ ouo tã
grãde enojo q no la podia aplacar diziendo: q poder tiene el
almiráte mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego mã-
do apregonar en Granada dõde la corte estaua a la sazõ/ q
todos los q auian traydo Indios d las indias en el primer

viage los tornassen / o embiassen alla so pena de muerte. Y
el año de mill e quinientos quando fue a gouernar el comenda-
dor Fráncisco de bouadilla los tornaron todos: e el que yo te-
nia se torno tambien. Y esto es así verdad como lo a vuestra
magestad afirmamos.

¶ Razon segunda.



Al segunda razon porque es necessario q̃ vuestra
magestad ponga y encorpore en su cabeça y coro-
na real todos los indios delas indias / y no cōsien-
ta en ninguna manera que algun Español ten-
ga pecos ni muchos encomendados / y mucho
menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq̃
como el fin del señorio de ṽra magestad sobre aquellas gen-
tes sea y no otro / la predicacion y fundacion de la fe en ellas
y su conuersion y conoscimiento de christo: y para alcançar
este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de ṽra ma-
gestad: como en la segunda verdad se dixo: por tanto es obliga-
do ṽra magestad a quitar todos los impedimentos q̃ puedē
estoruar q̃ este fin no se alcace: y a mandar poner toda aq̃lla
ordē / y buscar todos los modos y maneras mas cōuenien-
tes y proporcionadas y q̃ mas facil y mas cierta y mejor ha-
gan la cōsecucion del dicho fin como clare parecera a qual-
quiera q̃ segun las reglas dela ley de Jesu christo: y aun de
la recta razon / y christianamēte lo quisiere considerar: y la
razō es fundamētal esta. Porq̃ en toda obligaciō principal-
mente se ha de tener ante los ojos el fin della / y para cōella
cūplir / todo aquello se deue proseguir o euitar q̃ el fin della
puede alcançar / o impedir / o estoruar / o retardar / o hazer
mas facil o dificultoso: porq̃ en otra manera no se cūple con
ella ni se descarga el q̃ por ella es obligado: antes queda cō
mayor nudo e mayor carga y pesadumbre atado y opremi-
do. Así pues es q̃ vno de los mayores estoruos e impedimē-

tos q̄ ha auido hasta agora / y agora ay / z siẽpre aura si vue
stra magestad no lo quita: y q̄ otro nunca ouo tan cierto y tã
eficaz / para q̄ aquellas gentes no seles predique la fe ni se
conuiertan: por donde todas han perecido y percceran en
cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos. muriẽdo eter
nalmente: ha sido tenellos los christianos encomendados:
y lo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la
proueua desto damos tres razones. La primera y que a todo
el mundo ha sido magnifiesta es: por la grande auaricia z
cubdicia de los Españoles: por la qual no deran ni quierẽ
que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que
tienen encomendados: por q̄ dicen que principalmete reci
ben dos daños. El vno / q̄ los religiosos los ocupan en alle
garlos y juntarlos para les predicar / y quando les predicã
pierden ellos de sus haziẽdas por estar los Indios alli ocio
sos no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaescido
estar los Indios en la yglesia oyendo la predicacion / y los
religiosos predicandoles / y entrar el Español delante de
todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester
para llevar con cargas de su hazienda: y por q̄ no queriã y
darles de palos y coces / y a su pesar y de los religiosos albo
rotandoles y escaudalizando toda la gente que alli estaua:
z impidiendo la salud de los vnos y de los otros. El otro da
ño que dicen q̄ reciben es / q̄ dizque despues q̄ les Indios
son doctrinados y christianos hechos / se haze bachilleres
y que saben mas dello q̄ sabian / y que no se pueden por esto
dende en adelante tambien como hasta alli servirse dellos.
Y assi los infelices hombres confiessen clara y voluntaria
mente: q̄ por su proprio interese temporal de proposito y a
sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus pro
ximos: como en la verdad pequen mortalmete peruerbiendo
la ordẽ de charidad: no solamete en estoruar la salud de sus
proximos como cada dia la estorua: pero aun cada vez q̄ en
su pẽsamiento deliberadamete les pesa siẽdo ellos mismos

oblados a los enseñar / o hazer enseñar: no solamente porque
con esta cōdicion se los han siēpre dado y encomendado / y
ellos de su propia voluntad se obligā y encargā y se ingere
a ello / y ruegā y importunan y suplican por elle: no temien
do el iuzio de Dios q̄ es vna razon. Y porq̄ les firuan no
ches y dias q̄ es otra: y por precepto diuino comū y de cha
ridad por estar aq̄llos proximos en estrema necesidad de
doctrina q̄ es otra: por la qual aun son obligados si fuesse
para ello necessario arrisgar las vidas. Pero otro daño ter
cero es el mayor q̄ ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es
q̄ no quieren q̄ los frayles entren a predicar y doctrinar los
Indios en los dichos pueblos: porq̄ conuerdad ha blamos
a vuestra magestad / son tantas las tyranias y veraciones /
fuerças / violencias y opusliones q̄ cada dia a los Indios
hazē / que como los Indios se quejan dellas a los frayles /
y los mismos frayles las sientē y las veē: que huyen y abor
recen que dellas los religiosos seā testigos: porque a la ver
dad en sabiēdolas luego trabaja como son obligados a Dios
y a vuestra Magestad delas hazer saber a las justicias de
vra magestad para q̄ las remedien: aunque las mas delas
vezes es embalde: porq̄ como los gouernadores y justicias
tengā Indios / y seā mas crueles y sin piedad y mas los de
suellan y oprimā como quien mas puede / y no ay quien les
vaya a la mano ni jamas teman castigo / o dissimulan lo q̄
los otros hazen / o los castigan liuanamēte solo por cūplir
quando los delictos son tales q̄ no pueden ya de vergüēça
y confusio dissimularlos: y esto porq̄ saben q̄ es publico a to
dos: q̄ ellos son los q̄ mas y mayores males hazē. Por esta
causa tienē por verdaderos enemigos a los religiosos como
a estorvadores de sus intereses tēporales: por esta causa no
pueden vellos ni oylos: por esta los blaffemā y murmuran
dellos. Y como los indios veen q̄ ningū remedio les viene
de sus trabajos / sino buscado y procurado por los religio
sos / amā y reuerēcianlos sobre todas las cosas q̄ veē: y salē

a recebirlos cō processiones: y viēdo estolos Españoles le-
uantales q̄ no buscan sino mād̄ar y ser adorados delos In-
dios como señores: y Dios es testigo cō quātos trabajos y
angustias y sudores/ y hābres y sedes biuē: andādo por las
sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciēdo toda ma-
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis-
mos a saluar y a librar dela carga y obligacion q̄ ala doctri-
na y cōuersion de aq̄llas gētes tienen/ y quitalles de mu-
chos y grādes pecados q̄ en verallos y atormentallos y ma-
tallos/ y despojallos: no delos vestidos q̄ no los tienē/ sino
delos cueros y delas vidas cometē. Y de grādes obligacio-
nes a restitucion q̄ cada día sobre si echā/ sin la recōpensa
y satisfaciō: delas quales sera impossible saluar se. Alfi q̄ co-
mo pretendā los ch̄ristianos tanto temporal interese/ y la
cudicia alla hierua y crezca y abūde mas q̄ en ninguna par-
te del mūdo: teniēdo los Ch̄ristianos señorio y administra-
ciō sobre los indios/ aunq̄ sea sin alguna jurisdicō porq̄ no
la hā menester teniēdo los indios en su poder/ porq̄ ellos se
la tomā aunq̄ vuestra magestad no sela de: señaladamente q̄
son los indios timidos y pusilanimos/ o por mejor dezir por
las crueldades q̄ han en ellos cometido les hā entrañado
el miedo en los coraçones q̄ los ha cōuertido casi en natura
d̄ liebres y hecho degenerar de ser hōbres: afirmamos q̄ es
impossible q̄ se alcāce el dicho fin: ni q̄ los indios oyan la
euāgelica doctrina: ni jamas seā xp̄ianos: porq̄ directamē-
te y de proposito la estorua y cōtradizē los españoles: y mue-
re porq̄ no la aya. La segūda razō porq̄ se impide el dicho
fin y cōuersiō de aq̄llas gētes teniēdo señorio y mād̄o sobre
ellas como hasta aq̄ los españoles es/ porq̄ como para cū-
plir cō los dichos españoles: especialmēte cō los q̄ se jactā d̄
cōquistadores: y cō otros q̄ son amigos/ o deudos delos go-
uernadores/ o q̄ tiene de aca/ o d̄ alla algū fauor: les ayā de
repartir los pueblos delos indios: y aca esc̄e dar entre dos
y tres y q̄tro yn pueblo: dādo tāt̄es a vno y tāt̄os a otro: y ha
(aca esc̄ido

Lleuar la muger repartida vn español y el marido otro y los
hijos otro como si fuesen cochinos / y cada vno ocupa los yn
dios que le caben en vna hazienda y en vn tiempo y en vna
parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo
y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargados
a las minas como bestias / otros los lleuá / o los alquilá por
requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas
leguas para llevar cargas y esto cada dia lo vemos y esperi
métamos. Y para estoruar esto no basta auelles vuestra ma
gestad mádado tassar los tributos y puesto penas que no lle
uen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les dixesen que
auian de perder las vidas como prouaremos abaxo. De dō
de salen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos eui
dentissimos daños y que son directamente contrarios y estor
natiuos de poder los yndios oyr la palabra de Dios / ni ja
mas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno que
son puestos en grã captiuerio como abaxo diremos. El otro
q̃ son despargidos y derramados por muchas partes. Los
quales ambos ados daños y inconuenientes son mas que
otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios
como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion y
dilatacion della y saluacion delas animas. Porque para
qualquiera gente y pueblos / onaciones oyan y reciban
algũa ley y sean instruydos en ella: y puedã guardalla. Dos
cosas / o disposiciones de directo / cótrarias de los desdi
chos incōuiniētes necessariamēte se requieren. La primera
q̃ sea pueblo: conuiene a saber / q̃biua la gente junta social y
popularmente: porque de otra manera / si la promulgacion
dela ley oyeren diez no la oyan ciento ni mill. Y por confu
guiente ni ternan obligacion a guardalla / ni tampoco la
podran guardar. La segunda / que tengan entera libertad
porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo / ni
tampoco ya que les constase no la podran guardar por es
tar al aluedzio y seruicio ordinario dedicados de otro / por

La
falta dela primera (segun dizen los sanctos) no dio **Dios** ley
en tiempo de **Abraham** / porque no era pueblo sino sola vna
casa: por defecto dela segunda / no la dio estando los **Ysraeli**
tas en **Egypto**: aunq̃ eran gran pueblo que tenia sobre seys
cientos mill hombres de pelea: porq̃ estauan captiuos. Dio
la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones
pueblo y libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̃ **dios**
con mano valida y rigurosa los liberto y saco del poderio ty-
ranico de **Pharaon** rey de **Egypto**. Sobre todas las leyes
que fueron y son y seran / nunca otra ouo ni aura que asse re-
quiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica
de **Jesu christo**: porque ella es ley de summa libertad: y para
oylla y entendella y podella bien guardar: libres y sin impe-
dimentos y estornos / pide y requiere sus oydores y cultores:
señaladamente siendo mult tud: porque siendo vno / o dos / o
pocos los esclauos que siendo ser christianos no los impidi-
ra a la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los pa-
dres de familias christianos y temerosos de **Dios**: y a estos
harto los auisa que no impidan a sus siervos la diuina escrip-
tura. E sino me engaño sobre este fundamento deuē de assen-
tarse las leyes delos **Emperadores** y sentēcias delos doctor-
res que dizen que las gentes de toda vna ciudad no deuē de
ser todos hechos esclauos / aunque todos sean culpados y re-
beldes: como prueua el **Bartolo** en la extrauagāte. *Qui sint*
rebeles. Y otros doctores en otras partes. *Requiere* t̃bien
esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que
la han de oy: / rescebir y guardar / esten y biuan socialmēte
mas que otro: por el exercicio contino que manda que tengā
del diuino culto protestando y reuerenciando cada dia a vn
solo **Dios** padre y hijo y espiritu sancto. Y esto se haze por la
administracion actiua y passiua de los siete sacramentos / y
las otras cirimonias de la sancta yglesia: especialmēte auie-
do de cōcurrir todos los que son fieles a las yglesias a oy: mī-
ssa y la palabra de **Dios** y doctrina christiana / que todo es

necesario siempre para confortar y conseruar los ya Chri-
stianos en la vida nueva y christiana comegada. Y sin estos
continuos adminuculos / todos los viejos y los nuevos facil-
mente caeriamos y se perderia poco a poco la fe: lo qual es im-
posible poderse hazer estando las gentes por montes y va-
lles esparzidas. Quanto menos auriendose de enseñar y pre-
dicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe desde sus prin-
cipios. De donde claramente vuestra magestad conosciere
quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias: q-
auriendose de ordenar para instruyr y saluar aquellas gentes
que si los indios estuuiera despoblados y desparzidos y cap-
tiuos / los auian de poblar y ayuntar y libertar. Ballando
los poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como
en la ysla espaniola y las otras: y en tierra firme los auia y en
señalada liberrad. Por el contrario de libres y muy libres
hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de muchas
dumbre de gentes ayuntadas desparzieron y desmembrarõ
los en tan menudas partes / que ni aun las casas dexaron ju-
tas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues
el dicho fin y la predicacion de la fe / y conuersacion y salua-
cion de aquellas gentes tenerlas los Chistianos para su
seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que
se prueua impedir los chistianos este fin teniendo los Indio-
os encomendados y sobre ellos señorio: y mucho peor si tuui-
essen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que
han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla
Espanola y otros tres en las otras yslas: y en muchas y grã-
des partes de tierra firme que no tienen numero / que todas
han muerto y perecido sin fe y sin sacramentos en su poder. Y
lo peor que es que oy sin remedio mueren por falta de doctri-
na y de quien se la de: no haziendo los Chistianos mas cuẽ-
ta desto / ni teniendo lo mas / ni teniendo mas cuydado dello
que si todas aquellas animas racionales muriesen junta-
mente quando los cuerpos / y no ouiessem de tener mas ser

inmortal / ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y ciertamente no creer / y aun saber informar de cierto por tan grã esperiencia como se tiene del estrago y perdida y iactura pasada que assi lo han de hazer los Chistianos de aqui al dia del iuyzio si tanto durassen los Indios / pero no duraran si se los dexan. Marta ceguedad de los entendimientos es / y mayor temeridad y oluido del iuyzio diuino si el contrario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos se procurasse.

Razon tercera.



Al tercera razõ principal / por la qual vuestra magestad es obligado a encorporar y reduzir todos los indios a su real corona y quitarlos totalmẽte a los Chistianos como dicho es: assi los q oy estan sujetos como los q se sujetaren. Es porq los Españoles no son y doneos ministros ni capaces para les encomendar / ni dar cargo de ser curas / ni que prediquen la fe señaladamẽte a infieles que de nueuo y desde los rudimentos y principios della han de ser enseñados / y mas atraydos cõ exemplos de buenas obras q por palabras: aunq tambien se requiere saber predicar y doctrinallos / como se les da indiferentemẽte a los chistianos diziendo en la cedula de su encomiẽda: depositan se os / o encomiendan se os fulano tantos indios en tal pueblo / o tal pueblo / para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias / sacando oro y aprouechando os / con tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con este descargo la conciencia de su magestad y la mia. Que predicacion y doctrina muy alto señor / y por consiguiente descargo de la conciencia de vuestra magestad / y de los tristes gouernadores podra hazer Juan colmenero en Sancta marta vn hõbre matiego y tal como su nõbre demuestra / a quien dieron

en encomienda vn pueblo grãde: y lo hizierõ cura de las ani-
mas del: que examinado vna vez por vno de nosotros no se su-
po signar ni sanctignar: y preguntado que ensenaua a los in-
dios del pueblo que tenia: respondio q̃ los daua al diablo q̃
harto bastaua dezilles: per signinfactin cruces. Que predica-
dor y q̃ cura sera / señor aq̃l ch̃ristiano / q̃ auiedo los indios d̃
cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos / y afir-
mando querer ser siervos del verdadero Dios ch̃risto: truxo
de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercado
para vèderlos y trocarlos por esclauos a los mesmos indios:
Que curas de aquellas animas seran todos los Españoles
seglares que alla van por muy estirados y ahidalgados que
sean / que a penas saben muchos el credo y los diez manda-
mientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacion
y que no van alla sino con ansia y sospiro de la cubdicia / y q̃
por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corrup-
ta y desonestã y desordenada vida son los indios en su cõpa-
racion muy virtuosos y sanctos: Porque los indios siẽdo in-
fieles tienẽ vna muger que la naturaleza y necesidad les en-
seña: y veẽ a los que se llamã ch̃ristianos / tener catorze y mu-
chas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no
roman a nadie lo suyo: no injurian / ni fatigan / ni agrauian /
ni matã a nadie: y veen a los Ch̃ristianos cometer todos los
delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades
que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: fi-
nalmente q̃ burlan y escarnecẽ de lo que de Dios les afirmã
y cosa alguna algũos no creen: y en tanto escarnecen que ver-
daderamente no estiman de Dios sino que eles el mas ini-
quo y malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y de
vuestra magestad ser el mas injusto y cruel de los reyes pues
tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino que
vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de hom-
bres se manruene. Estas cosas señor inuicissimobien saber
mos que son a vuestra magestad muy nueuas: pero alla nos

son muy frequetadas & viejas: y cosas diriamos destas que
con nuestros ojos las vimos presentes/que mucho offende
rian los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asom
brassen los hombres y se admirassen como Dios tanto tie
ne espera sin hundir a España. Estos son señores los predica
dores y curas a quien se encomiendan y han cometido y en
comendado desde quarenta años aca todas aquellas ani
mas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que
agora vemos en todas las indias/sacando la preuincia de
Mexico/no se conoce mas Dios: ni saben si es de palo o
de piedra que se sabia oy a cien años siendo muertos sin este
conoscimiento mas de ocho quētos de hombres como emos
dicho. En que iuzzio de hōbre christiano pudo caber (aun
que sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingi
da y mas abierta color sin authoridad ninguna de los re
yes catholicos/sino por su proprio corrupto iuzzio vn tan
cierto dañable peligro: que para dotar vna crudelissima y
acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consume/
solamente por satisfazer a la cubdicia de los hombres/ y por
dalle oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe/los q̃
ni para si aun la saben: y con el les entregassen los innocen
tes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen
por su Dios/ como y mucho peor si fiasen las manadas de
las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueva inuencion se
ñor fue esta de dar la fe a los infieles simples & innocentes
que guardo el padre d̃ las familias Dios para que ala ora
vndecima del mundo/ no cōyugo de infernal seruidumbre
como estos han padecido y padecen/ sino con promessa del
dinero diurno de la vida eterna a la viña de su yglesia dulce
mente y con halagos se llamassen y combidasen. Verdade
ramente cara y muy cara se les ha vendido la fe aun no auie
do se la dado/ auiendo Christo mandado que pues gratis
la recebimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que
tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con
tan g a obligacion/ conuiene a saber/ q̄ tengan cargo de
doctrina: los en la fe y doctrina christiana: para cūplimien
to de lo qual como ya es dicho son incapaces/ y ellos traba
jen z mueran por obligarse/ no curando de otra cosa sino de
ser ricos/ siēdo obligados ciertamente a restituyr hasta el
ultimo marauedi de quātos embolsan por este titulo/ so pe
na de no salvarse comoquiera q̄ nada cumplan de aquellos a
que se obligaron natural z ciuilmente: y por lo qual los In
dios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color z
titulo es fingido/ y Dios q̄ lo vee todo no puede ser enga
ñado/ y sabe q̄ no se inuente sino solo por tener a chaque de
dar en seruidūbre los Indios a los xp̄ianos: porq̄ manifi
esto esta q̄ seglares hombres comunes no son ydoneos predi
cadores. Vuestra magestad ha sido despues q̄ reyna muy
engañado y deservido por no le auer auisado de cautela tā
condēnada: porque descubierta la fraude fuera imposible
vra magestad no auerla quitado: porq̄ en la verdad sino se
quitasse/ la real conciēcia de vra magestad padesceria grā
peligro y queda muy encargada/ porq̄ es hazer escarnio de
la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de
ella hōbres de quiē cierto se sabe q̄ no solo no saben ni pue
den predicala ni apzonechar en ella: pero aun es auerigua
do q̄ con sus feos exēplos/ y nefandas obras efecacissima
mēte la destruyē z infamā. Y porq̄ el mismo inconueniente
permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de
enseñar a los indios/ y se diesse a los frayles como es suyo y
no de seglares/ quedādoles toda via encomendados como
hasta aqui/ o dados por vassallos/ porq̄ teniēdo mando/ o
señorio sobre ellos serā los mismos estoruos y daños q̄ en la
precedēte razō segūda se direrō: y tābien los q̄ en esta terce
ra se hā dicho de los malos exēplos y vida corrupta: y mas
daño y desedificaciō podra hazer vn Español q̄ sea señor en
vn pueblo/ o tēga en el mādō con su mala vida/ q̄ edificará

y conuertiran a mucha santidad de religiosos. Pero tanto
vra magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmēte
quitar los indios a todos los españoles y no darlos jamas
en encomienda ni por vassallos porq̃ no son ydoneos mini-
stros ni capaces/ como esta prouado: sino en corporarlos en
su real corona.

Razon quarta.

El quarta razō principal por la q̃l seles deuē qui-
tar los indios a los Españoles de encomienda: q̃a
tamas no darlos por vassallos es/ porq̃ de de-
recho diuino es ordenado y mādado/ q̃ para q̃ los
hōbres vaquē alas cosas diuinas y se exercitē en las obras
de xpianos/ y puedā guardar los diuinos preceptos/ y aco-
stūbrarse/ y exercitarse en el culto diuino y religiō xpiana/
y en los sc̃tōs sacramētos dela yglesia: y no se estorue vnō a
otros/ q̃ tengā paz y trāquilidad/ y seā cōseruados en ella: la
q̃l se alcāça y se cōserua cōla guarda dela justicia/ cōuiene a
saber de rādo y no tomādo a cada vno lo suyo: y cōseruādole
su derecho sin hazerle injuria ni sinjusticia alguna: y los q̃
tiene cargo de q̃lquiera comunidad son obligados por el di-
cho diuino precepto de quitar en q̃nto en si fuere toda ma-
teria y ocasiones q̃ se puedā ofrecer para el queb:āramiēto
o perdicō dela dicha paz y trāquilidad: y q̃ puedā induzir/
o parir/ o ser materia y causa d̃ turbaciō y discordia etre los
q̃ professā la xpianidad/ y estoruo/ o impedimēto para q̃ no
alcācen el fin q̃ dios presēde y quiere dellos: q̃ es en este mū-
do el exercicio y guarda de sus mādamiētos y asuefaciō y
costūbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozos
eternos. Y si esto es necessario en toda la xpiana republi-
ca mucho mas sin cōparaciō en aq̃llos q̃ nueuamēte vienē
ala fe: y q̃ como d̃ la turbulēta/ y alterada/ y peligrosa mar
al seguro puerto se recojē y en corporā en la religiō xpiana.
Y porq̃ como en muchas ptes d̃ arriba se ha dicho y abaxo

mas le onra y honra y el claro por el parte. Los christia-
nos por sus grandes eudicias no pueden estar ni les es po-
sible teniendo señorio particular / o interese en los indios
dejarlos de afligir / injuriar / turbar / agraviándolos / inquie-
tandolos / trabajandolos / oprimiendolos / tomándoles sus
pobres haciendas / sus tierras / sus mugeres / sus hijos : y
haciendoles otras muchas maneras de injusticias. Delas
quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos
por las justicias mayores de vuestra magestad : porque los
amedrentan y asombran los Españoles / y muchas vezes
los matan porque no se van a quejar como nosotros sabe-
mos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pue-
blos delos Indios / o en las minas / o en los campos / o por
los caminos donde no concurren Españoles con que las
puedan probar y otros infinitos impedimentos que ay pa-
ra que remedio ni justicia no alcancen. De donde es mani-
fiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las
cosas divinas / y guardar los mandamientos y ley de Dios :
antes mill turbaciones / angustias / enojos / tristezas / afli-
ciones / amarguras / odios y despechos de vuestra magestad
y aborrecimientos dela ley de Dios : hallandola tan pesa-
da / tan amarga y tan imposible de sufrir : y el yugo y gouer-
nacion de vuestra magestad importable / tyranico y digno
de todo aborrescimiento : y del mismo Dios cobrar de esta-
cion y desesperacion / atribuyendole todos los dichos ma-
les : pues con titulo / o color de su fe tantas calamidades les
suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que se ja-
ctan de sus cultores de quien las padecen y resciben / y ve-
nirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que me-
jores eran sus dioses que nuestro Dios / pues con el tantos
males padescen : y con ellos tanto bien les gua / que no auia
nadie que les ofendiesse dela manera que los Christianos
les ofenden. Y por cōsiguiente retrocederá de la fe / y abor-
recella han / y assi seran estornados en la consecucion del

dicho en futuro y presente. Por tanto en ninguna duda
vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuino
no a los sacar del poder de los Españoles / y no dar se los
en encomienda y menos por vassallos y los encoorporar per
petuamente como subditos propios en la corona real de
Castilla.

Razon quinta.



A quita razon es / porque como el señorio y jurisdiccion que vuestra magestad sobre aquellas gentes tiene / y que antes no tenia : selo aya dado Dios y la yglesia principalmente para prouecho y vtilidad spiritual y temporal de todos aquellos pueblos : y este es el preuilegio a ellos y no a vuestra magestad concedido como medio conueniente para alcanzar el fin y saluacion dellos como arriba diximos : y segun razon y derecho el preuilegio concedido en fauor de alguno no deua de ser retorcido / o conuertido en disfauor / odio / o detrimento del : por tanto toda la gouernacion / regimien to / orden / y modo de tratar aqllas comunidades y reynos verginos y moradores naturales dllas : deue ser puesta por vuestra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos reciban prouecho y vtilidad espiritual y tēporal : pues a ambas vtilidades vuestra magestad es obligado por la superioridad y juridiccion vniuersal q̄ tiene sobre ellos : y a estoruar (como en la segunda razon parece) quitar y prohibir todo aquello que puede traera las dichas gentes y a su salud y prosperidad daños / o detrimento : y retorcer la dicha jurisdiccion y superioridad suprema de vuestra magestad en su disfauor / y a serles odiosa y dañosa : y señaladamēte si de su ser de pueblos / y mas de sus personas acaesciēse ser diminutiva / o destruytina. Que tener los Españoles los indios encomendados aya sido gouernacion y regimien to nociuo demi-

nutrio y destruytuo de todas aquellas gentes: y por consi-
guiente: malo / pessimo y tyranico: y allende desto seles aya
retorcido y cōuertido la dicha superioridad y juridicion de
vra magestad en daños grandes / en diminucion y destruy-
cion total: no solo del ser pueblos / pero del ser hōbres: poco
trabajo podremos tener en prouarlo a vra magestad. Sea
vra magestad seruido de preguntar quantas gētes vimos en
la ysla Española: en sola la q̄l auia tres quentos de animas
y en la de Cuba y Yamaçca / y la de sant Juá: y en mas de
sessenta yslas delos Lucayos y gigātes / q̄ todas las vierō
nros ojos llenas de hōbres / y agora estā totalmēte vazias.
En toda esta tierra firme / quātos reynos y quātas prouin-
cias estan estirpadas y assoladas / como arriba emos dicho
q̄ las vimos tābien: y sabemos q̄ estauan mas pobladas y
mas hiruiēdo de hōbres q̄ estan juntamente Toledo y Se-
uilla. Daremos a vra magestad por cuēta y por pēdola sa-
cado est limpio q̄os han muerto los Españoles en treynta
y ocho / o quarēta años cierto mas de doze quētos de vassa-
llos injustamente: sin lo q̄ aquellos ouieran multiplicado q̄
fueran infinitos. Por q̄ no ay en la redondez del mundo dō-
de las bestias y los hombres mas multipliquen / por ser la
tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada / y mas
fauorable a la generacion humana. Todos estos tā copio-
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu-
erto y destruydo a vra magestad los españoles por tenerlos
encomēdados / y tener señorio y mādō sobre ellos: con la vi-
cha color de tenellos encomēdados / vsando d̄llos despues
q̄ en las guerras injustas hā muerto (los q̄ justamēte los resi-
sten) en sacar oro y plata / haziendo requas dellos para lle-
uar cargas como de bestias / y alquilandolos para ellas: y
todos los otros seruicios y maneras q̄ puedē inuētar para
allegar riquezas / sea cō muerte / o cō vida delos indios / cō
tāto q̄ ellos saquē prouecho y se hinchā como pretenden de
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̄ dera-
mos de dezir: enterissima y potētissima verdad y todo el mū

do lo sabe: y q̄quiera q̄ el contrario d̄rere a v̄ra magestad/
o aluianare estos t̄a grandes delictos en presencia de v̄ra
magestad/le haremos cōlas fuerças dela mesma verdad co
noscer q̄ es reo del crimēl ese magestatis ⁊ infiel a v̄ra ma
gestad: y q̄ ha tenido parte en las muertes y robos d̄las in
dias/ o la espera tener. P̄ues q̄ pestilencia tan mortifera y
barredera pudiera auer venido d̄l cielo q̄ ouiera assi yerma
do y abraçado mas de dos mill ⁊ quiniētas leguas de tier
ra llenas de hōbres sin dexar mamante ni piante en ellas:
P̄ues como q̄lquiera gouernaciō y regimiēto de reynos de
ua de ser segū toda la ley humana gentil ⁊ diuina: para biē
delos pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no
en guardar las paredes ni en cerrar los cāpos/ sino en des
fender las gētes y conseruar los hōbres: y en q̄ no solo por
los desalmados ⁊ iniquos y que tienen perdido el temor a
Dios/ o por otra causa a quien se pueda obuiar: sean agra
uiados y desfolados ⁊ diminuydos los subditos: sino que
aun seā multiplicados y prosperados: parezca a v̄uestra ma
gestad q̄ en comendandoles indios a los Españoles/ y auie
do los tratado y estirpado de tal manera/ q̄ seles han cōuer
tido y retorcido su preuilegio q̄ es/ la superioridad y jurisci
cion real de v̄ra magestad en daño mortal q̄l nunca otro ja
mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamiēto su
yo: Y lo q̄ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste
y calamitoso es y con gr̄a dolor dezimos/ q̄ a v̄ra magestad
perdidias y estragos t̄a gr̄ades sele ayan encubierto: y q̄ no
aya auido ninguno de q̄ntos comēv̄o pan: q̄ os ayan dado
auiso de perderse assi v̄ra real vtilidad q̄ fuera inmensa: ya q̄
no tuuiesen entrañas d̄ charidad para dolerse de t̄ata per
diciō de cuerpos y animas delos xp̄ianos ni temor del juy
zio terrible de Dios: p̄ues assi menospreciarō y tuuierō en
poco su honrra. Claro pues esta ch̄ristianissimo rey ⁊ seño
r n̄ro ser injusto/ iniquo/ tyranico/ y nociuo/ y pestilencial
a aq̄llos reynos y gētes dellos tener los españoles sobre los

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno temporal con mando/o jurisdiccion/o sin ella/o qualquiera manera de entrada en ellos/o con ellos. Y por consiguiente que vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y ponerlos y en corporarlos en su real corona: porque el gran prenillegio que Dios y su vicario les dio/ q'es el imperio y cuydado y jurisdiccion de vuestra magestad sobre ellos les sea vtil y prouechoso/ como deue de ser temporal y spiritualmente a los que de tantas muertes y estragos binos restarẽ. Y para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestra magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran honrra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad vn precepto digno de yr a los altos cielos a reynar/ que la inclita reyna y christianissima señoza reyna doña Ysabel dero puesto en su testamẽto a vuestros serenissimos padres el señoz rey dõ Felipe: y la señoza reyna doña Juana nuestra señoza: y por consiguiente a vuestra magestad que dize assi. Y rem/ por quãto al tiempo q' nos fueron cõcedidas por la sc'ta sede apostolica las yslas y tierra firme del mar oceano/ descubiertas y por descubrir. Nuestra principal intencion fue al tiẽpo q' lo suplicamos al papa sexto Alexander d' buena memoria q' nos hizo la dicha concessiõ: de procurar de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a n'ra sancta fe catholica/ y embiar alas dichas yslas y tierra firme perlados/ y religiosos/ y clerigos/ y otras personas doctas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y moradores dellas en la fe catholica/ y los enseñar y dotar de buenas costumbres/ y poner en ello la diligẽcia de vida (segun mas largamente en las dichas letras dela cõcessiõ se cõtiene) por ende suplico al rey mi señoz muy afectuosamente: y encargo y mãdo a la dicha princesa mi hija y al dicho principe su marido q' assi lo hagan y cūplã: y q' este sea su principal fin: y q' en ello pongã mucha diligencia: y no cõsientã ni den lugar q' los indios vezinos y moradores delas dichas

indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agracio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seã bien y justamente tratados: y si algun agravio han rescibido lo remedien y prouean/ por manera q̃ no excedã cosa alguna dello que por las letras apostolicas dela dicha concecion nos es injungido y mãdado. Estas son sus reales y formales palabras: y ṽra magestad sepa tambien q̃ desde q̃ su alteza: murio se començaron a destruyr las indias: y si fuere ṽra magestad seruido/ largamẽte daremos relaciõ d̃l como

¶ Razon sexta.



La sexta razon es/ porq̃ los Españoles son infideldores y enemigos/ y destruydores manifestos d̃ las vidas delos indios: y enemigos capitales: q̃ en latin se dizẽ hostes: de toda su generacion. De esto no ay alguna dubda/ ni ay necesidad de lo prouar: q̃ por si y de todas las cosas susodichas manifesto pãresce. Porq̃ la capital enemistad es prouada y manifesta entre algunos: si vno acusa/ o infama a otro de crimẽ por el qual merezca muerte/ o perdiemiẽto de su libertad/ o de todos sus bienes/ o dela mayor parte dellos/ o si le mouiesse pleyto d̃ seruidũbre/ o si le ouiesse desafiado/ o tenido guerra con el/ o si le ouiesse trabajado de matar/ o amenazado cõ muerte/ o lo quiera mal de muerte/ o querido tomar/ o ouiesse tomado su muger/ o sus hijos/ o muerto alguno de sus parietes o priuado y despojado de todos sus bienes/ o dela mayor parte dellos: y aun de algũa cosa particular q̃ el mucho effi mase. Todas estas cosas ponẽ los derechos comunes y aũ los de estos reynos. Por las q̃les/ o por q̃lquiera dellas es aueriguada y prouada la enemistad capital y ser q̃lquiera de otro capital enemigo. Y q̃ todas juntas y cada vna d̃llas se auerigũe y esten prouadas en los Españoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho/ cōuie
ne a saber/ auer destruydo los Españoles rātos pueblos/
tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad
vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los
Españoles por solo su interresse tēporal han infamado los
indios delas mayores infamias q̄ de hombres del mundo/
feas y malas y para totalmēte des hazerlos de hombres/ si
pudierā nadie ymaginara dezir: cōuicne a saber/ q̄ los han
infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues
que cayeron en q̄en seruirse dellos y roballes sus haziēdas
y personas estauā sus temporales riquezas: que todos eran
inficionados delos peccados nefandos/ como sea muy grā
maldad y falsedad: porque en todas las grandes yllas
Española/ sant Juan/ Cuba/ y Jamayca: y en sessenta y f
las delos Lucayos donde auia inmensas generaciones/
nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de
auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el peru tā
poco/ en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vi
cio: y en todas generalmēte/ sino en algunas partes q̄ dize
q̄ ay algunos: y no por esso se ha de cōdenar todo aquel mū
do. Lo mismo y dela misma manera dezimos del comer de
la carne humana/ que no lo ouo en las dichas partes: pue
sto que lo aya en algunas otras. Han los acusado y infama
do de ydolatras/ como si aunq̄ lo sean pudiessen ser por iuz
gicio humano punidos/ sino por solo el diuino: porque a solo
Dios offendē: teniendo tierras y reynos por si separados/
y no deuiendo subgecion a nadie sino a sus naturales seño
res/ dela manera que estuuieron nuestros abuelos ydola
tras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el
vniuerso mundo/ quando Christo vino a el y mando q̄ por
el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidiessen
sus apostoles: los quales no con armas/ ni violencias/ ni
con punir la ydolatria y los otros pecados cometidos en su
infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina/ y con

riegos y promettas la extirparon y rayeron de toda la tierra donde abundaron / dexando por decreto del spiritu sc̃to estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en aquellos hagamos nosotros en estos: y esto primero lo hizo y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apostoles. El qual para mostrar el modo de cōuertir los infieles: mostro q̃ les deuian de notificar y declarar traerles el año de jubileo / y año placable y remission de todos sus peccados passados como parece / que luego como comēço a predicar a los pueblos entro en la casa de oracion: y queriendo leer fuele dado el libro de Esayas dōde estaua escripto. Spiritus domini super me eo q̃ vnxit me et euangelizare pauperibus misit me: sanare cōtritos corde: predicare captiuis remissionem et cecis visus et diuitiis cōfractos in remissionem: predicare annū domini acceptum et diē retribucionis. Como parece por sant Lucas cap. iij. contra la ley diuina euangelica / y contra el precepto y intencion exp̃essa de Dios: y contra las obras suyas propias: que no son menos ley que sus palabras es / christianissimo cesar: querer / o pensar de punir algun poder humano: los delictos de ydolatria / o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles / como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangelio / y comēçar la dicha euangelica predicacion y promulgacion de punicion y amargura de muerte / y venganças sangrientas y no de perdon y indulgēcia de todos los peccados passados / para q̃ la sangre del hijo de Dios en todos los que fuesen punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprouechando a ninguno dellos / como quiera que diga el mismo redemptor. Ego veni vt vitam habeant et abundantiū habeant. Joā. r. et Matthēi. xviij. et Luce. xix. Filius hominis venit querere et saluū facere q̃d perierat. Y poniendo luego la parabola delas ouejas y vna perdida / añadio.

Sic non est voluntas ante prem vrum qui in celis est vt pe
reat vnus depusillis istis. Quien se ouiera saluado de nros
antiguos padres/ ni ouiera de nosotros biuo hombre: si an
tes que les predicaran la fe ouierá sido por la ydolatria/ y
otros pecados hechos en su infidelidad punidos: no lo má
do el asii: antes dixo. Luce vlti. Qm sic scriptu est z sic opor
tebat Christum pati z resurgere a mortuis tertia die: z pre
dicari in nomine eius penitentia z remissione peccatoru in
omnes gentes incipientibus ab hierosolima: vos auté testes
estis horu. Donde paresce bié claro poner forma y precep
to como y de dōde se deue començar la predicaciō de su san
cta fe: conuiene a saber/ dela indulgēcia y ofrecimiento del
perdō de todos los peccados passados/ no haziēdo cuenta
ni dādo poder a hōbre humano para punir vno ni ninguno
dellos: delo qual daremos otras muchas authoridades y
razones catholicas. Allí q infamarō los tábien de bestias
por hallarlos tan másos y tan humildes/ osando dezir que
eran incapaces dela ley/ ofe de Jesu christo: la q les forma
da eregia: y vuestra magestad puede mādā quemar a qual
quiera q con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios
que los ouierá tratado si quiera como a sus bestias: porque
no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Han los
procurado millares de vezes con infinitas maneras/ frau
des y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante
vuestra magestad de reduzir en perpetua seruidūbre/ em
biando sobre ello infinitas cartas y suplicasiones con mu
chos z diuersos procuradores dellos para que selos diesien
perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos cō
colores y engaños fingiēdo q para los enseñar y doctrinar.
Y desta manera engañarō al rey catholico: el qual engaño
fue tan eficaz que les dio licēcia para llevar los vezinos de
las yslas delos Lucayos a la ysla Española/ sacandolos
de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natu
ral y diuino: donde destruyērō y assolārō mas de quiniētas

mill animas: tanto que en mas de cinquenta yllas / algunas
mejores que las de Lanaria que estauan llenas como vna
colmena / no dexaron sino solas onze personas: de las qua
les somos testigos / que vn buen hōbre que se llamo Pedro
de ylla y agora es frayle de sant Francisco / mouido de pie
dad hizo vn vergātīn y embio a rebuscar todas las dichas
yllas: y estuuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas
de dos años: y no hallarō mas delas dichas onze personas
que con nuestros ojos vimos. **D**ezir a vuestra magestad la
bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yllas
que se llaman **L**ucayos: y las crueldades y matanças y es
trages que en ellas los sanctos **C**hristianos hizieron / cau
sa le dariamos de rasgar se le sus entrañas reales. **D**ellos
suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias
guerra sin causa alguna / sino por el ansia que tienen de po
der alcanzar de vuestra magestad hierro para herrar esclauos:
delos quales esclauos herrados no ay diferencia en el
cruel tratamiento a los **I**ndios que tienen encomendados
delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente
porque tienē hierro: y estos secreta porque no lo tienen y cō
mill colores y paliaciones. **Q**ue les ayan mouido guerras
y trabajado de matar y de pecho los ayan muerto y toma
do sus mugeres y hijos / y muertos sus deudos y parientes
priuado y despojado de todos sus bienes / y robado quanto
en este mundo possēyan: arriba en muchas partes esta pro
nado: y aquellas tierras despobladas lo muestran / y el mū
do lo clama / y los angeles lo lloran / y **D**ios con grandes
castigos nos lo enseña cada dia. **S**on luego los **E**spañoles
delos **I**ndios mortales y capitales enemigos: insidiado
res y destruydores manifestos de sus vidas: y hostes verda
deros de todo su ser: taladores y yermadores de toda su ge
neracion: y por configuiente: no solo ay violenta y vehemē
tissima y probable sospecha que teniendo mando / o entra
da con ellos / o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:

pero cierta ciencia q̄ enaño en su poder: como quiera que
les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuer
pos 7 animas. ¶ Pues si segū todas las leyes comunes 7 las
deste reyno/ 7 q̄ tienen su fundamieto en la ley diuina 7 natu
ral/ ningún menor/ o pupillo se deue dar a ninguno para q̄
sea tutor/ o curador del/ si es sospechoso de ser enemigo suyo
o de sus parientes 7 deudos/ o ouiesse mal procurado/ o ga
stado sus bienes/ o le ouiesse enseñado mala criāça 7 malas
costumbres: 7 si selo ouiesse 7 a dado selo deue luego el juez
aun de su oficio quitar: aunq̄ fuesse persona rica 7 quiesse
dar seguridad 7 fñças de buena administracion: 7 los Espa
ñoles se den a los indios con color de tutores 7 curadores
la q̄l color es fraudalēta/ fingida/ 7 falsa/ 7 engañosa/ 7 no
suficiente: porq̄ los indios no tienen necesidad de tutores
para biuir tēporalmente: ni los Españoles son capaces co
mo esta dicho para oficio de predicar a infieles q̄ nueuamē
te han de ser traydos a la fe/ aunq̄ no ouiesse los otros incō
uenientes: 7 la necesidad q̄ los indios tienen no es otra si
no de predicadores 7 buen regimieto 7 gouernaciō qual de
ue de ser para pueblos 7 gentes libres: 7 los dichos Espa
ñoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos de los
indios: pero sea verdad aueriguada/ 7 aya dello certidum
bre por la esperiencia: 7 les ayan no solo gastado sus paziē
das 7 mal administrado sus personas: pero robado 7 usur
pado quanto en este mundo possēpan con sus mugeres 7 hi
jos/ 7 su libertad natural: echando los/ 7 trabajando de
echarlos 7 tenerlos en perpetua seruidumbre: en la qual 7
con las guerras q̄ les hā hecho injustas/ los ayan assi a peca
do/ 7 talado/ 7 despoblado: 7 a los q̄ son biuos/ 7 a los q̄ hā
muerto miētra biuā no les enseñando: ni les era posible en
señarlos: aunq̄ se encargauā de officio de enseñar: ni procur
raren q̄ los predicadores del euāgelio los enseñassen: antes
les hā estoruoado efficacissimamente/ de proposito q̄ no les
pudiesen enseñar ni doctrina: la ley de Dios 7 doctrina

Christianana: ni las virtudes: perfiguiendo y echando de los
pueblos a los religiosos: porq̃ no supiesen y descubriesen
sus tyrantias: antes los han inficionado y corrompido con
muchos vicios y dañadas costumbres/ con sus malos exē-
plos que no sabian los Indios: assi como jurar/ y blasphe-
mar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dicen por blas-
phemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y
trafagar y mentir/ y otras muchas malades muy ajenas
de su mansedumbze y sinceridad. Manifesto es que no les
deuen de dar los Indios a los dichos Españoles: y los da-
dos les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales
enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la
intencion y diramen de todas las leyes. Y porque dar se-
los de nuevo/ o derarles los que les han dado: no es otra
cosa / sino darlos y derarlos a quien y de quien ninguna
dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene/ sino que
los han de destruyr y acabar: y por configuiente es gran-
dissimo y inexcusable peccado mortal a sabiendas y con in-
confidencia cometido/ pues se entregan tantas gentes y tan-
tas animas a tan cruel y cierta carniceria. Porque si gran
peccado mortal es poner a vn solo proximo en solo peligro
de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos
y tan innumerables: no solamente en peligro sino de ren-
don y de golpe a la cierta y violenta muerte corporal y espi-
ritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos cie-
tos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerzas/
quitando los dichos Indios de poder de los dichos Espa-
ñoles/ y no dandoles mando/ ni entrada/ ni salida por
con ni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y ca-
tholico Principe.

Razon septima.



La septima razon es porque segun las leyes racionales y justas: y segun los sabios philosophos que doctrinas morales escriuierō: nunca se deue de dar regimiento a hombres pobres ni a cubdiciosos que deslean y tienen por su fin salir de pobreza: y mucho menos a los que anhelan suspirar y tienen por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cubdicia de los cubdiciosos siempre ensiēda y se enderece a tener riquezas y a henchir la bolsa: mientras este fin no alcançare / es imposible descasar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo / o vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar noches y dias los cubdiciosos / y tener todas las maneras y industrias que posibles les fueren inuentar: para henchir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera no podrā sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa es peligrosissimo (segū el philosopho) cometer cargo de gouernar pueblos y dar mando y juridicion a hōbres pobres o cubdiciosos. Por lo qual segun quentan las hystorias: como fuessen dos hombres elegidos por los consules Romanos para embiar a gouernar a España: el vno era muy pobre / y el otro auaro: y como se metiessa el negocio en el capitolio / dīto Cipion africano: ā ninguno dellos era digno de gouernar / determinando q̄ ambos a dos serian corrompedores del bien publico y de qualquiera regimiento de policia: porq̄ en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuerpo humano / como si toda su principal intenciō se enderece a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo / porque es por fuerça que pudiendo han de cumplir y satisfazer a su natural apetito por alcançar el fin que pretendē / aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quien tienen juridicion / o mādō: especialmēte si dellos y no de otra parte sabē que ha de venirles. Porq̄ el vacuo / o vazio del apetito

de los hombres codiciosos ricos: no se puede jamas hē-
chir en esta vida: porque el fin de auer riquezas no tiene ja-
mas termino: y escripto esta. Ecclesiastes. v. Auarus nō im-
plebitur pecunia. Y este mal allēde d ser muy peligroso/ es
insanable por ninguna cura humana como luego se proua-
ra: por tanto es imposible que el auaro y codicioso tienien-
do mano y poder sobre algunos los dere de desollar y sacar
les la subitācia y la misma sangre por limites ni leyes y pe-
nas que se le pongan/ ni remedios que se busquen/ ni ame-
nazas que se le hagan: si el dicho poder y mādō no le quitā/
porque no es en su mano auiendose ya dado ala codicia por
vencido/ que no se pueda jamas henchir ni terminar en esta
vida el viage dela codicia/ ni que tenga jamas termino. Y
que sea insanable este mal en el codicioso que en el cae por
ninguna via humana y que ningun remedio pueda bastar
a estoruar que el codicioso que tiene mando sobre pueblos
no aflija y desangre la republica / que son tres puntos/ ca-
da vno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca se
pueda hēchir y hartar jamas la codicia/ sola podia bastar
la auctoridad susodicha dela escriptura: avarus non imple-
bitur pecunia. ¶ Pero allende della lo prouamos por esta ra-
zon natural. Quanto mas qualquiera cosa partici pa delas
condiciones dela perfecta bienauenturāca: tanto mas es
desseable y apetible: y por consiguēte mas impele y agui-
jona y con mayor violencia a alcançarla. ¶ Pues el apetito
de ser rico en el pobre y codicioso es semejante al apetito de
la total bienauenturança/ porque como la bienauenturā-
ca promete ser el bienauenturado por si suficiēte y no falta-
le nada: assi las riquezas prometenla por si suficiencia: co-
mo dize Bocio. iij. de consolacione: y la razon deslo es/ por-
que segun el philosopho en el. v. delas ethicas: vsamos del
dinero como de fiador para tener y poseer todas las cosas:
y la sancta scriptura dize. Ecclesiastes. x. Pecunie obediūt
omnia. ¶ Porque por el dinero alcançan los hombres todo

quanto temporal hã menester y desleian: como es honrra/
nobleza/estado/familia/fausto/preciosidad de vestidos/
delicades de manjares/delectacion de vicios/vêgança de
sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q̃
les cosas los amadores deste siglo como sũma felicidad des
leian y buscan y ponen sus vidas y saluda grãdes trabajos
y riesgos: y por ellas facilmete qualesquiera crimines y pe
cados cometẽ. Por la qual dixo sant Pablo. i. thi. vlti. *Ita
dix omniũ malorũ est cupiditas.* Y el *Eccli.* en el lugar ale
gado. *Auarus habet animã suam venalẽ: porq̃ la arriesgan
segũ sancto Thomas/ y la ponẽ a muchos peligros.* Pues
como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta se
mejança y vezindad con la bienauenturança y felicidad y
por si suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y el
fin sea in infinito apetible y desiderable: sigue se que el ape
tito y desseio del cudicioso sea infinito y vehemente: y por cõ
siguiente/ q̃ nunca el vazio deste apetito en esta vida jamas
se pueda henchir. Porq̃ como solo tenga semejança y no per
fecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar su
centro/ ni puede dexar de sospirar por lo q̃ le falta. Y como
el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y no
tenga sentimiento de otro: emplease todo en ellas: y assi las
trabaja d augmẽtar en infinito. Y assi dize el philosopho. i.
politici. *q̃ cupiditas in infinitũ extẽditur.* Y sant Ambrosio.
Nec satietas vnq̃ nec finis aderit cupiditati. Y quãto mas
las augmẽta: tãto mas le cresce el apetito/ y mayores agui
jones le da para multiplicallas: porq̃ quãto mas tiene mas
cercano se vee de alcãçar toda la suficiẽcia y ymagen q̃ bus
ca dela biẽauenturança. Porq̃ segũ el philo. vi. phisi. *Todo
natural mouimiẽto es mas veloce y vehemete q̃nto mas cer
cano esta de su termino.* Y porq̃ el fin/ o termino del auaro
es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̃nto mas di
nero tiene: tãto le parece q̃ se acerca mas a el: y por cõsiguiẽ
te mas le crece el apetito de tener/ q̃ es mouimiẽto. Y assi se
auerigua el verso de *Iuuenal.* *Tãtũ crescit amor numi: q̃*

en ipsa pecunia crescit. ¶ El. ii. puto se sigue del primero: co-
 niene a saber: si nunca jamas la codicia de los auaros puede
 ser satisfecha por infinito q̄ tenga: por las causas y razones
 naturales dichas: sigue se q̄ este mal es por via humana insa-
 nable. ¶ Porq̄ a la fuerza de la natura / especialmēte ellos q̄ ya
 se ha derado sojuzgar de vn vicio y tal como el de la auaricia:
 poco puede sobrepasar sin la diuina gr̄a toda humana indu-
 stria. Es mas difficil de curar / y por consiguiēte mas insana-
 ble el vicio de la auaricia q̄ el de las cosas venereas: porq̄ los
 otros a estos dos no son cōparables. Y aq̄llo por dos razones.
 ¶ La. i. porq̄ aunq̄ la cōcupiscēcia q̄ de aq̄llas procede / en
 t̄to q̄ la naturaleza es valida de pte de su inclinaciō sea ve-
 hemēte y muy rezia: ēpero de parte del objeto q̄ es las cosas
 q̄ promete el dinero sin cōparaciō mayores y mas vehemēte
 el apetito de l q̄ el de la cōcupiscēcia: y esto es porq̄ el dinero
 es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razō de fin y de fia-
 dor pa auer por el todas las cosas: de dō de es q̄ tiene facul-
 tad de alcāçar la cōcupiscēcia: y ella sola por si no puede al-
 cāçar a el. ¶ La. ii. razones porq̄ el apetito y codicia de dine-
 ro y de las riquezas es mas diuturno y duradero / porq̄ perpetuo
 q̄ el lasciuo. ¶ Porq̄ aunq̄ el lasciuo sea gr̄de y mucho y vehe-
 mēte por algū tiēpo / q̄ es q̄ndo tiene su violēcia y colmo la
 passiō: ēpero el de la auaricia t̄to mas va cresciēdo y fortifi-
 cādo se y mas dura / quāto los defectos de la naturaleza hu-
 mana mas se multiplicā: como se vee en los viejos: q̄ quāto
 mas viejos t̄to mas son codiciosos: porq̄ mas desfallēc en
 fuerzas y en sanidad: y por esso sientē tener mas necesidad
 del socorro y ayuda de las cosas exteriores. ¶ Por todo lo q̄l pare-
 ce ser el vicio de la codicia mas insanable q̄ el de la lasciuia: y
 por consiguiēte / q̄ otro ninguno: y por esso mas q̄ otro peligro-
 so: como dize sc̄to Tho. De esto se sigue claridad del p̄to. iij
 cōuiene a saber: q̄ teniēdo jurisdiciō / o m̄do el auaro y codi-
 cioso sobre otros: q̄ los ha de afligir y / oprimir / y chupar
 por ēbeuer en si toda la substācia: y q̄ no aproucchara nada

ponerle límites / ni leyes / ni penas / ni otros qualesquiera remedios: si el tal cargo y ocasión para robar no le quitan / porque es del todo incurable / y por vía humana no se puede sanar. Y dado que esta razón bastaría: empero para mejor corroborarlo otras tres razones traemos. ¶ La primera / las maldades y vicios y mortíferas condiciones que tiene: y que segun los sanctos como de fuente y rayz de los males proceden y nascen de la auaricia. Della salen trayciones / fraudes / falacias / mentiras / inquietudes / perjuros / violencias / furtos / rapinas / inhumanidad / y dureza de corazón contra toda misericordia: dizese ciega / o que causa ceguedad y cubre de humo la razón: porq̃ el fin recto y verdadero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados. Muestra con mas alegría el oro que no el sol ni su lumbre / es materia de todos los crimines: es madre de la calunia: por que del daño de otro el codicioso allega su dinero. Y segun Beda / el auaricia la fe quita: la concordia dissipa: la charidad viola / y innumerables males engendra: diziendo el apostol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad carece: al padre no conoce: a la madre niega / fe ni amistad no guarda: del propinco y del proximo no se compadesce: antes los propincos assi como a los estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aquí que el auaro ni a si mesmo perdona: pues q̃ su vida trae vendida: como arriba se dijo / y siépre puesta al tablero. ¶ La segunda razón es / la prouidad natural y deleznableidad de la naturaleza humana q̃ desde su niñez siépre se derrueca a lo malo: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera / porque segun sancto Ambrosio la mente / o el entendimiento del auaro esta ligada con los lazos de su codicia: y por consiguiente / no tiene el iuyzio libre sino como casi iuyzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razón: sino yz a dōde el impetu del apetito del dinero lo llevaré. Esto pa-

reice por que siempre o/ siempre plata/ nepte el poudo
como y de donde le ha de venir considera y cuenta: y hasta
la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça: que
son señales de seso trauado y de hombre no libre. Y por esto
se dize tambi en segun sant Hieronymo. El auaro sieruo de
las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene liber
tad para hazer obras de libre: sino andar al mádo y en bus
ca dellas: como sieruo/ segun aquello. Eris seruus eris: si te
spes trahat eris. Digamos pues assi/ que si la cudicia del
auaro es infinita/ y quanto mas dinero y oro y plata tiene/
tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura / y por
esto es insanable: y el tal por cumplir con ella esta dispuesto
para hazer trayciones/ fraudes/ mentiras/ calunias/ per
juros/ violencias/ hurtos/ rapinas/ inhumanidades y mu
chos crímines: y es ciego que no vee ni cōsidera el fin recto
y verdadero: ni las penas y dolores eternals que le han d
dar/ es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe
no ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas
sin piedad: al padre niega: a la madre no conoçe: no guarda
fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes
aborresce a todos: porque del daño de todos piēsa sacar di
neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria/ z
mucho menos del anima no tiene cuydado/ z finalmente es
captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda
su señor/ y andar siempre cuydoso z diligente/ y desuelado
por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su
consuelo/ y su bien z fin de sus desleos y toda su bienauentu
rança: y sobre todo es de iuzzio enagenado y como mente
capto: porque la razon tiene captiua ahumada y llena de
nubes y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre
ha de andar dōde el impetu y la fuerza dela cudicia le echa
re/ y a todo lo susodicho ayuda z inclina/ y sopla/ y aguijo
na/ y da empellones la general corrupcion z vicio y prou
dad/ y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y le ofresce ocasion y aparejo para como quie-
ra que sea cumplir sus desseos / y echar y añadir en el vas-
sio de su apetito y de su bolsa / aprouechara algo ponelle
limites y leyes / penas ni otros algunos remedios : sino se
le quita el mando y authoridad sobre los que puede desfol-
lar / affligir / oprimir / y tyranizar / y todas las otras oca-
siones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer :
y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que dessear / fal-
talle han escusas / fraudes / mentiras / perjurios : y si ha ro-
bado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de ro-
mar quenta si fuere menester : con los treynta y quarenta
mill / y quedarse con el resto : Por manera que nunca los
agraciados y desfolados y oppresos / tristes y affligidos /
y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / con-
fuego / ni remedio : sin que assi parezcan y mueran en desesi-
peracion como mala venturados . Luego no bastan limi-
tes / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos
remedios para escusar de no affligir y desfolar y tyranizar
los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisi-
dicion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que
dessean ser ricos sobre los hombres . Agora todas las cosas
susodichas / aplicâdo a nuestro proposito por lo mucho que
a vuestra Magestad va .

¶ A vuestra magestad suplicamos sca seruido de con-aten-
cion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̃ pues
todos los q̃ pasan a las indias van y son hōbres pobres y
cudiciosos / y no los mueua yz alla otro fin fino sola cudicia
y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ri-
cos / y no como quiera ricos / fino con mas opulencia ricos
que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser
en el mūdo possible pensar ni soñar : y por tanto se ayan de-
terminadamente rendido y hecho sieruos y captiuos de la
auaricia / como parece por las obras que han hecho alla
y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quinzeño remedio de los generales bichas / y por las naturales que agora se acaban de dezir: sea inmenza y sin algund término / moderacion / y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniuerso orbe jamas fue / ni juicio de hombre puede pensar la cudicia y apetito desordenado de los hombres de tener y posseder infinitas riquezas / y subir con ellas a alto y desproporcionado estado: especialmente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cierto que las ay / y cada vno piensa hallar vna mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la gran experiencia y vista de ojos que se tiene de ver cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres y baros y de poco linage y estima ay an alcançado y traydo de aquellas partes tan crecidas y oppulétas riquezas: y por esta causa este ya corrupta y inficionada de cudicia y auaricia toda España. Donde si bien y cō ojos claros y christianos se mira: verdaderamente esta abrasada y hierue con fuego della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el dinero: y sepan y conozcan todos los que alla biuen y acuestan: que no las pueden auer ni alcáçar como ellos desseán: conuiene a saber / o escansada y holgazanamente y sin costa y trabajo alguno suyo / sino es / o robandolas violentamente de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios aunque esto lo menos es comunmente / o sacando selas de sus suores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas por los christianos se pretende / y donde los Indios se desbahen y totalmente perecen: si los indios se les dexan / o de nuevo se les dan y ponen en sus manos por via de encomendar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o depositados / o de otra q̄lquiera manera q̄ tengā mado / o señorio / o jurisdicció / o entrada y salida cō ellos / q̄ se podra esperar de los tales cudiciosos? Que hará cō los innocētes hūildes y māsos y timidos indios: y q̄ no se osan q̄rar: ni ay quiē los eysga ni defienda y remedie: teniēdo los élos cāpos y mōres: élas

minas y caminos y loledades y donde todo el aparejo que
en el mundo se puede desfiar / ay para fin q se sepa maltrata
llos: sino lo q hasta agora les hã hecho y oy en este dia les
hazen / que es chupalles toda la substancia de los cuerpos
porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la
sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables
y diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de pa
los y azotes y otras nunca oydas veraciones: y finalmẽte
sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y des
truyrles las vidas: Porque si todo auaro y q tiene por fin
el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ:
y al padre y a la madre niega / ni de sus parietes y amigos
se compade / y para si mismo es tã cruel y enemigo que trae
su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por
adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara
con las vidas ajenas / y señaladamẽte con las de aquellos
que menos estima y precia: que bestias y aun que estiercol
de las plagas: Ciertamente con mas facilidad las expor
na a toda miseria por alcanzar su fin / pues las toma por
medios y instrumento de adquirir las riquezas. Porque
segun el Philosopho .j. poli. Una queqz ars finis in infinitu
rum: nan qz maxime volunt illum efficere: eorum vero que
sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de
los medios y instrumentos de quanto nos ayudan a alcã
çar el fin que pretendemos. Assi no vsan los Españoles
de los Indios mas de como medios y instrumentos para
alcangr el oro y riquezas que dessean y tienen por fin. Pu
es no lo hizo assi Christo / que no vino al mudo a morir por
el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hom
bres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intenciõ que
se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que
los hombres fuesen fin de todas las cosas / y no las cosas
inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastor
camiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las Ind

días: y no es marauilla: porque assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philo-
sopho: assi segun el dize el yerro cerca del fin es pessimo y
peor que todos los yerro. Porque errado / o trastrocado el
fin no se puede hazer bien alguno / ni acertar alguna cosa.
Pues entregar y darse en poder hombres tan másos / sim-
ples / humildes y buenos: para que siruan a quien tanta ce-
guedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos
muertos / teniendo el oro por biuo y por principal fin: per-
uertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente
sobre todas las cosas que hizo visibiles / establecida / pos-
poniendo las criaturas racionales que tanto ama Dios /
alo que es vassura y estiercol y hezes dela tierra: y a quien
tiene la razon captiua y el iuzzio enagenado / y como men-
te captos y que no pueden hazer obras de libres: y son de
natura y costumbre corrupta / y que tanta hambre tienen /
y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros / sin asig-
nar termino ni poner tassa ni medida / sino que los estiendē
y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se
les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse
quixerē: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos
del frenetico y poner la gargáta de vn hijo muy amado cer-
ca del: o poner al hōbre en poder de su furioso y capital ene-
migo y que ha muchos dias que lo desea matar / y darle es-
pacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su volun-
tad / para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones
como el no lo mato / aunque al principio si le vuiessen pue-
sto terribles penas y leyes: ¶ tambien si algun juez su-
piessē de algun mancebo que excessiuamente ardia en el
amor de alguna muy hermosa donzella / y la pusiesse en la
misma casa y poder del: protestandole con grandes penas /
amenazas y juramentos que si tocaua en ella que le auia
de hazer y acontecer: y el mismo mancebo lo jurasse y pro-
metiesse de hazer lo assi / y con esto importunasse que con

quantas condiciones y penas quisiessen se la diessen: que se podia deste esperar? Ciertamente la certissima muerte de los vnos / y la corrupcion de la otra: no menos que se seguiria la perdicion de todos si todos fuesen echados en un cofre cabe los cneros de muchos bravissimos Toros / o en la leonera de muy hambrientos Leones. E ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiesselo escusar pusiesse / sin ninguna dubda gran peccado mortal cometeria / porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos en la del Anima que por el peccado mortal se incurre / tampoco como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se siga: sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necesidad / o de probabilidad ha de producir su efecto no producirlo / no es de poder humano sino diuino: y esto prohibelo Dios a los hombres / y para si lo reserva. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder de los Españoles / es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas de los freneticos / es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. No digo que los dessean matar de directo por odio que les tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es su fin / con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados Indios: usando dellos assi como de medios y instrumentos muertos / a lo qual se sigue de necesidad la muerte de todos ellos. Es assi mesmo como poner en poder del manco muy apassionado y ciego de amor de alguna hermosa Donzella / de donde de necesidad / sino fuere por milagro / se ha de seguir la corrupcion y violacion della / y el peccado mortal del. Y mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miseros Indios que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. Porque mas vehemente

es/ y mucho mas tiempo dura pues es continua z infinita/ y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaricia (como arriba fue prouado) que la de la vil concupiscencia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bravos Toros / entregarlos a Lobos y Leones z Tigres de muchos dias hambrientos. Y lo mismo que aprouecharian las leyes y penas y amenazas a estos que no los comiesse / sentimos y afirmamos que aprouecharan ponerlas a los Españoles / que teniendo poder / o entrada / o salida con los Indios / o sobre los Indios: no maten por adquirir oro a los indios. Y por la experiencia grãde y muy cierta z muy vieja que desto tenemos: notificamos y hacemos cierto a vuestra magestad que aunque les mande poner vna horca a cada vno de sus puertas / certificandoles y jurandoles por su real corona que por el primero indio q̃ les saltare / o se les muriere los han de ahorcar en ella: no dixeran por esto de matarlos / si mando / o poder / o authoridad inmediato / o como quiera q̃ sea les dexa / o concede vuestra magestad sobre ellos. Porque ellos lo hazẽ y haran tan a su saluo / y se sabẽ y sabran escusar de tal manera / que las leyes y las penas y las horcas poco les empezan.

¶ Esta razon casi formalmente dixeron el consejo real de vuestra magestad / mãdãdoles agora diez / o doze años des de Barcelona que se juntassen a platicar en ello: y lo determinaron desta manera: puesto que nunca se puso en execucion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determinacion pornemos formalmente abaro en la razon vnde cima. Lo qual si se executara vuestra magestad ouiera escusado grandes perdidas. Assi que con estar seguros los Españoles de q̃ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muertes que causan a los indios / por manera que se les puedan imputar y castigar por ellas: sufrirã que vuestra magestad les ponga quantas leyes z rigores y penas grauissimas y tormẽtos: y la misma muerte / limitaciones / y cõdiciones q̃

fuere seruido ponellos / y lo multiplicaran y logaran y impos-
tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidierẽ:
con tanto que les deren y les concedan de nuevo (que es lo
que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediatra go-
uernacion / o authoridad y mando sobre ellos. Considere
re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos
que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia: y si
acaesce ser hombre desalmado y cudicioso: y no se le dando
sobre los hombre della el mando que los Españoles tienẽ
sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su
casa como ellos: y si agrauia a algno sabese querar: y auiedo
en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la
presencia de los reyes sobre todos ellos: y con todo esto aca-
bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurros
y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en
las indias / donde los Españoles tienen supremo y absolu-
to poder sobre los indios: teniendo los dentro en sus casas
y poniendolos y lleuádolos donde y como y cada y quando
q quierẽ / como si no ouiesse Dios ni rey: Y los indios no sa-
biendose / ni osandose querar por miedo de las crueldades
y asperrima tyrania de los Españoles: y las audiencias rea-
les dozientas y trezientas y quatrocientas leguas: y sobre
todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo grueso y
ran a su salvo ay facultad de robar: que podra aueriguarse
de tantas muertes y robos que en infinitas y distantissi-
mas y escondidas partes contra y en aquellas miseras gẽ-
res se hazen cada dia: Por estas razones se escluyen lo que
dizen los q lo querriã y dessean: q si vra magestad les diessẽ
los indios por vassallos / q como hazienda propia y de
sus hijos y descẽdientes los procurariã y mirariã y conser-
uariã: pero esto es falso y engañoso y fraude de losa y mani-
esta. Porq el auaro y ciego de cudicia como son todos los es-
pañoles ô las indias: no mira sino sus ansias y sospiros por di-
nero y puechos pñentes por las razões claras / verdaderas

y naturales indichas. Por que si a su padre y madre nie-
ga y reniega / y de sus propinquos y deudos no se compade-
ce: no lo ha de mejorar la consideraciõ delos herederos que
estan por venir y que nunca quica seran en el mundo: y espe-
cialmente en las indias / donde dela soberuia y el estado y
fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los ga-
stos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessi-
uos: que nunca jamas en ninguna parte estuuõ el mundo tã
desordenado y corrompido / en lo qual gastan mucho mas
delo que pueden susten tar con toda la sangre que verrea-
man delos indios. Y quitar les esto sera imposible: porque
mas precian / y mas se gozan de su gloria y deleytes (como
sea su proprio y presente interese) que de todo el bien futu-
ro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prueva de
esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mis-
mo alegauan los que destruyeron la ysla Española / diziẽ-
do que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vi-
sta de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey ca-
tholico procuradores a engañar a su alteza / y en fin lo en-
gañaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se
acabasse delos que lo pidieron los tenian todos muertos.
Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuiõ a
vuestra magestad el obispo de Luenca fiendolo de sancto
Domingo en la nueva España presidente: y auendolo tã-
bien sido en la ysla española auisado a vuestra magestad de
ello / porque no le engañasen como al rey catholico: conue-
ne a saber / que por vassallos en ninguna manera selos die-
se / como quien via claramente que si los Españoles tenia
la tierra totalmente se auia de perder. Mandando vuestra ma-
gestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o
tres capítulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue.
Al quien se deue de dar mas credito que a ninguno delos q̃
pidiessen o aconsejassen que los Indios por vassallos / ni d
otra manera ninguna a los Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno / q̄ pues tener los españoles los
Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingi
da ni qualquiera causa q̄ ha cōsumido todas aquellas gen
tes / y despoblado aq̄llas tierras / desde casi q̄ se descubrie
ron: y esto se sabe por todos / y nadie lo ygnora: y a veynte y
cinco años y aun veynte y ocho q̄ nosotros lo clamamos y
denunciamos / y demostramos / y prouamos: y a v̄ra mage
stad quādo en buena ora vino a reynar a Castilla selo dixi
mos: q̄ como cosa nociua y mortifera y destruydora de tātos
pueblos y gentes se los quiten / y nunca jamas se los den /
ordenando sob̄re ello inuiolablemente constitucion real du
radera perpetuamente / no estribando ni confiando en ley
ni ordenacion / ni prematica / ni penas / ni amenazas / ni
muertes que se les puedan poner: porq̄ no las han de guar
dar ni aprouechar nada. Y porq̄ agora algunas leyes bue
nas ay / y siempre ha auido prohibiciones y penas y orde
naciones / y tassaciones en los tributos y seruicios que les
han de hazer: pero no por esto los deran oy de desollar / y
de robar / y de matar como siempre hizieron. E si los tassan
en diez les roban dozientos: y porque no se oſen querar ma
tan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estādo y cre
ciendo la misma causa dela dicha muerte delos Indios co
mo oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) im
possible es que todos los indios no perezcan como han pe
recido / y se despueblen todas aquellas tierras y quedē yer
mas como las otras grandes y muchas que ay er llenas vi
mos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural / ni
la sentencia y parescer de los sabios prudentes / que se de
gouernacion ni cargo de pueblos / mando / ni entrada / ni
salida sobre ellos a hombres pobres / cudiciosos y amigos
del dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permitir
darse a los Españoles los Indios: porq̄ mayor y mas fuer
te es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso
jamás la ouo: como paresce por todo lo susodicho. Y porque

en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario / no se aventura fino robar la hacienda de los subditos el q̄ gouierña : pero en las indias no sola la hacienda pierde y les es robada a aquellas gentes : pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los deue de encoorporar insolublemente en su real corona : pues es padre y curador y defensor / y gouernador / y señor vniuersal de todos ellos.

¶ Razon octaua.



La octaua razon es porq̄ dando los indios a los Españoles encomendados como los tienen / o depositados / o en feudo / o por vassallos como les quieren : son grauados y fatigados con muchas cargas / seruicios y intolerables vexaciones y pesadumbres. La vna es el seruicio y obediencia y tributo q̄ deuen a sus naturales señores : y este es muy preuilegiado / porq̄ es primario y natural. El otro es la obediencia y seruicio q̄ deuen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor : y este también es muy preuilegiado secundariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento de ellos : pero es de derecho diuino : porq̄ se funda en la predicacion y plantación de la sancta fe : y ambos a dos se cōputan y deuen de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̄ les tomā y fuerça a dar los Españoles / q̄ en ser incōportable y durísimo a todos los tyranicos del mūdo sobrepaja y yguala a los demonios. Este es el violēto y innatural / tyranico y cōtra toda razón y natura : y no ay ley en el mūdo q̄ lo pueda justificar / pues por vna mesma causa ser impuestos a los hombres / y a rāflacos y delicados y desnudos hombres / muchos señorios : impossiciōes y cargas es cōtra toda justicia y charidad y toda razón de hombres. Pone seles a los Indios / allende de lo que padecen por servir y contētar al Español

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero:
o verdugo cruel que llaman estanciero/ o calpisque: para q̃
los tenga de baro de la mano y haga trabajar y hazer todo
lo que quiere el amo/ o comendero/ o la don principal: que
aunque otro tormento no tuuiesen en el infierno este seria
incomparable. Este los agora/ y apalea / y empringa con
tocino caliente: este los aflige y atormenta con los continos
trabajos que les da: este les viola y fuerza las hijas y muge
res/ y las des honrra vsando mal dellas: este les come las
gallinas que es el thesoro mayor que ellos possien: no para
comerlas ellos mismos/ sino para dar de seruicio a su amo y
tyrano mayor: y este les haze otras increybles veraciones.
Y porque de tantos males no se vayan a querar a temeriza
los este infernal con dezirles que dira que los vido y dola
tra: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cum
plir con veynte desordenados hombres. Por manera que
tienē quatro señores. A vstra magestad y a sus Laciques:
y al que estan encomendados/ y al estanciero que agora se
acabo de dezir/ que pesa mas que cien torres. Y podemos
añadir con verda a quantos moços y negros tiene el amo:
porque todos no saben sino dessollarlos / opprimillos y ro
ballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion d̃
la fe y conuersiō de aquellas gentes y no otra sea la q̃ ocur
re para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor
inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: y
deste su antigüedad solia tener: y este no deua ni ayá de ser
sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdiccion co
mo dirimos arriba en la primera razō: y en el tercero y quar
to remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por
señor vniuersal/ casi se reputa y considera y es vista ser vna
con la primera/ pues se endereça y es ordenada para el biē
comun de todos ellos assi subditos como señores: conuiene
a saber/ para su conuersion y saluacion y para su buena go
uernaciō y regimiēto / y concierto de razonable policia. Y

por esto ella le paga sufridera y tolerable / aunque sea sobre
la que ellos tenían : porque por otro titulo (segun la ley de
Dios y natural) no se pudiera sufrir : y ella sola baste para
lo que ellos han menester : y todas las de mas les sea super
fluas / y por consiguiente onerosas y importables y contra
natura / como a qualesquiera gentes y pueblos del mundo les se
ría y son : tener señores sobre señores / quanto mas a los indios
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicadez de
complison por andar desnudos / y comer mal / y ser delic
dos de su natura / y auer de sudar y trabajar por sus pprias
personas quantas cosas les son necessarias : sigue se que la
carga de seruir a los Españoles les sea superflua y demasia
da : y por consiguiente importable y onerosa y innatural y
no de sufrir aunque fuese y gual a la de vuestra magestad /
o a las de sus naturales señores : quanto mas siendo tan ex
cessiua y destruytiua y assoladora de toda su generacion /
como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a
los Españoles los Indios ni encomendados como los tie
nen ni por otra manera como los quieren : porque no deuen
de serles impuestas muchas cargas / seruicios y seruidum
bres : porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual
dizen comunmente los sabios doctores / que aunque el prin
cipe supremo puede imponer algunas vezes / ocurriêdo ne
cessidad dela republica seruicio y carga extraordinaria / q
llamamos pechos a sus subditos : empero como los subdi
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau
sa ocurre de seruir a sus señores còlo mismo : no puede el prin
cipe vniuersal imponer a los dichos subditos ò los inferio
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La
razon es la susodicha : còuiene a saber. *Ne grauetur dupli
cionere.* Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibe
las justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra
justicia paresce : porque vno de los preceptos que contiene
la justicia es, *Alium non ledere.* ff. de just. et jure. l. justicia.

pues aq̃tas gentes son heridas y muy mal heridas y agra-
uiadas con muchas cargas de pesadūbre intolerable y du-
ro señorio teniendolos los Ẽspanoles (como ya esta muy
prouado y reponado) luego es contra justicia. Porque aun
la heredad que es insensible segun los derechos/ no puede
ser onerada mas de lo que llevar puede . Y no pueden ser
constituydas seruidūbres mas de quanto es menester/ y se-
gun la vtilidad requiere dela heredad a quiē aquella sirue.
Si a las heredades inanimadas y muertas no se les puede
imponer mas seruidūbre de la que ha menester la otra a
quien aquella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya
vtilidad se pone mas seruidūbre de la que antes teniā. Y
pues la de vuestra magestad les basta por su vtilidad a quiē
en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les pue-
de poner otra alguna/ segun justicia. Es tambien cōtra jus-
ticia natural que los Ẽspanoles con iactura y detrimento
delos indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hō-
rrados y enriquecidos. Ut in. l. nam hoc natura: et. l. hec
condito. ff. de condi indebiti. Y en la regla del derecho. Lo
cupletari. de regulis juris lib. .vj. con sus concordancias.
Es assi mesmo contra charidad añadir aflicion a los carga-
dos y afligidos como estos: que allende de lo que sufrē y pa-
descen: harta y sobrada carga y aflicion tienen segun su po-
breza y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de vue-
stra magestad y de sus señores naturales/ y mantener a si y
a sus mugeres y hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudo-
res/ entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto re-
medio diximos. La charidad nos mada y enseña que ame-
mos a nuestros proximos como a nosotros mismos/ hazien-
doles bien/ y quitandolos y preservandolos de mal: y que
lleuemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como
querriamos ser aliviados y socorridos dellos quādo nos
hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables
testos en los decretos y en las leyes: y sobre todo la ley del

hijo de Dios q' d'ro. Quodcūq; vultis vt faciat vobis hoies
 io facite illis. **M**athei. vii. diliges proximū tuū sicut te ip̄s
Mathei. xxiij. Y sant **P**ablo/ ois. n. lex in vno sermone im-
 pletur: deliges proximū tuū sicut te ipsum. **A**d galatas. v.
 Et dilectio primi malū nō operatur. **A**d ro. xiiij. Et alter al-
 terius/ onera portate et sic adimplebitis legē xp̄i. **A**d gala.
 vi. No deuen pues de ser dados los indios a los **E**spañoles
 ni por vassallos/ ni en encomienda/ ni por otra via alguna
 porque no sean onerados y afligidos con muchas e impos-
 tables cargas: lo quales contra charidad e justicia.

Razon nona.

El nona razon es porque aquellas gentes todas
 e aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres:
 la qual libertad no pierden por admitir e tener a
 vuestra magestad por vniuersal señor: antes supli-
 dos si algunos defectos en sus republicas padeciā: el seño-
 ríe de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse/ y assi go-
 zassen de mejorada libertad. **E**sta intenció tuuo la christia-
 nissima señora reyna doña **Y**sabel/ e la mostro y declaro siē-
 pre por sus cedulas y cartas reales: allēde de lo q' por la clau-
 sula de su testamēto suyo puesta parece: y nosotros tenemos
 vna q' su alteza pocos dias antes q' falleciesse despacho: año
 d' mill e quinientos e tres a. rr. de **D**eziēbre: donde mādō al
 comédador mayor de **A**lcantara q' entonces gobernaua la
 ysla **E**spañola q' era sola: lo que se trataua de las indias/ q'
 los indios fuesen tratados como personas libres que erā:
 como en la razō vndecima se vera. Y en **B**urgos en vna con-
 sulta solemne que se hizo de algunos letrados/ theologos y
 juristas en el consejo del rey catholico se determino y declaro
 que eran libres y que denian de ser tratados como libres
Lo mismo determino todo el consejo real en el dicho argu-
 tamiento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo concluyo y mando y declaro vuestra magestad
con su real consejo y ayuntamiento de letrados / theologos y
juristas y de buenas y sanctas conciencias / el año de mill
e quinientos e veynte e tres: como todo esto a baxo en la diez
y nueue razon parescera . Supuesta pues esta verdad que
todos aquellos pueblos y gentes son libres / y que a nadie
del mundo deuián nada / antes que se hallassen ni quando
se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra
magestad seruicio y obediencia / no qualquiera: sino como
la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal
rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad e fauor
fuyo que los haze mas libres que otros pueblos: conuiene
a saber / que los reyes de Castilla no tenian nada en ellos
ni les pertenecian por herécia / ni por compra / ni por trueque
/ ni porque los ouiessem vécidos en alguna justa guerra
mouida por algũa justa causa de ofensa que ouiessem hecho
a España / o a la vniuersal yglesia / o algun miembro della:
y requeridos no ouiessem querido hazer della satisfaccion / o
enmienda / o fuessem male fidei poseedores de algunas tier
ras / o bienes que ouiessem vsurpado no queriendolas resti
tuyr et similia: sino que de su propria voluntad rescibiran a
vuestra magestad por señor supremo: e sino le han rescibido
ni a los reyes passados / ha sido porque hasta agora no se
les ha pedido ni se les ha dado esse lugar ni se ha hecho mas
quenta dellos que se suele hazer por los caçadores de los
animales que van a monte ar: y tampoco los Indios han
visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen no
ticia dela grandeza e justicia y magnificencia y bondad e
virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino
de muchas violécias / insultos / tyranias / injusticias / cruel
dades / y malas obras de los Españoles: por las quales há
infamado y con justa razón (aunque sin merecello) a vuestra
magestad y a todos los reyes de Castilla passados y pres
ente en mortal odio y aborrescimiéto de todos ellos: estimádo

que las altezas y vuestra magestad son sabidores y conuenientes
res/ y dan fauor y mandā hazellos/ como arriba fue dicho.
Y allende desto/ el titulo q̄ sus altezas y vuestra magestad
tienen/ y officio de apóstoles cōcedido por la sancta sede apo
stolica/ sobre el q̄l se funda todo su señorio en ellas: y el fin a
q̄ se obligaron por su voluntaria policitacion q̄ es la predi
caciō dela fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu
christo. y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue
dicho suyo proprio y no principalmēte de vuestra magestad
el q̄l requiere mas tiēto y mas orde y moderaciō y tēplança
y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aq̄llos re
ynos entrando con paz y amor y buenos exēplos: como en el
gouierno dellos: y tratamiento de los vezinos y moradores
naturales q̄ en ellos nacieron estā z bienen. Para q̄ recibā
y no aborrezcan de su propia voluntad nuestra sancta fe: y
sean imbuzdos/ enseñados y acostumbrados ala religion
christiana. Porq̄ no se de ocaſion por chica ni grande q̄ sea
q̄ blasphemē el nōbre de nuestro Dios/ y assi se pierda y
no se alcāce el dicho fin: y amē a vuestra magestad y a los re
yes de Castilla/ y alabē a Dios: gozādoſe porque tan ius
to y benigno vniuersal rey y señor les cōcedio: todo lo q̄l ha
ye y cōstituye el estado y calidat de todos ellos en mayor li
bertad y facultad de libres. Porq̄ para recebir nuestra san
cta fe requiereſe en los que la hā de aceptar y recebir: prōpia
libertad de voluntad porq̄ la dero Dios en la mano y alue
drio de cada vno si quisiere/ o no recebirla. Y como esto q̄ es
el fin q̄ Dios pretende en todo este negocio: sea y este funda
do en el querer volūtario de aq̄llas gentes y no en fuerza/ o
violēcia alguna q̄ se les haga: sin dubda ninguna muy alto
señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser/ si en ello no ha
de auer desbordē/ o injusticia/ cōtra su volūtad/ sino segū y
cōforme a ella: y aprouādo lo y cōfintiendo lo ellos. Y q̄ assi se
aya de hazer regla y euāgelio y mādamiento z limites ay q̄
puso Dios señor dela vniuersidad delas criaturas/ a cuyo

imperio todas hã de ser sujetas. Manifesto es q̃ ningun
poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer deterior
y menos libre el estado de los libres sin culpa suya / no errate
la clauē de la justicia : como la libertad sea la cosa mas pre
ciosa y suprema en todos los bienes deste mundo tēporales
y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles y in
sensibles / y mucho mas de las racionales : y por esso es tan
fauorecida de los derechos / como aun las leyes destos re
ynos lo dizen : q̃ por ella y no contra ella en las dudas se de
ue de sentēciar. Como parece tãbien en las leyes de la ygle
sia in. ca. vltimo de rejudicata. y en el. ca. ex literis : de proba
tionib⁹ : cō sus concordacias. E sino sale de su espōtanea y
libre y no forçada voluntad de los mismos hōbres libres /
aceptar y cōsentir qualquiera perjuizio a la dicha su liber
tad : todo es fuerça y violēto / injusto y peruerso : y segun de
recho natural de ningun valor y entidad : porque es muta
cion de estado de libertad a seruidumbre : que despues de
la muerte no ay otro mayor perjuizio. Porq̃ si a las perso
nas libres no se les puede tomar su haziēda justamente sin
culpa suya cōtra su volūtat : mucho menos de teriorar y aba
tir su estado y vsurpar su libertad q̃ a todo precio y estima es
incōparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede
dar para q̃ otro lo porhije siēdo el porhijamiento en tãto fa
uor del mesmo hijo pues tiene / o todos / o la quarta parte d
los bienes del porhijador / o padre adoptiuo : mucho menos
se pueden donar ni traspassar los vassallos a ningun seño
particular / sacando los de realengos / como quiera que el
señorio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas au
tiguoy mas fuerte / mas natural y necessario de absoluta
necessidad. Porq̃ue no se funda en el consentimiento del hi
jo / sino en la fuerça y orden de la naturaleza : que el del Rey
sobre sus vassallos que es mas moderno y de iure gentium
y se funda sobre el voluntario consentimiento de los suboi
tos / y por tanto no trae consigo natural fuerça / ni absoluta

necesidad. E si la moneda del Reyno no se puede mudar
sin consentimiento de los pueblos & subditos que en ellos
biuen / porque de alli viene / o puede venir perjuizio & da-
ño a ellos / como parece en el capitulo. quanto de iure ju-
rando: mucho menos sin su consentimiento pueden ser ena-
genados & puestos de barato de ageno señorio & subjeccion
donde tanto se deroga & perjudica su libertad. Allende des-
to si los siervos inquilinos & tributarios / segun las leyes
de vuestra Magestad no se pueden traspasar a otros seño-
res / porque su estado no se le haga peor / & no padezcan vi-
da mas dura: mucho menos se deue consentir traspasar los
hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey
de quien les pueda venir poco ni mucho perjuizio a su li-
bertad / & alguna aspereza / o terrible tratamiento a su vi-
da. Es en gran manera perjudicial a la libertad & vida de
los pueblos: tener sobre si muchos señores: porque les crece
la carga & los seruicios / como se dixo en la precedente
razon / & a que los tales señores fuesen muy justos lo que
no se presume ni espera de muchos. Y por esta razon assi co-
mo es interese grande de los Principes no perder sus vas-
allos / ni que se les disminuyan ni menos aben los prouer-
chos & seruicios que en ellos tienen / assi es grande & mu-
cho mayor el interese que los subditos pretenden en no ser
enagenados ni dados a inferior alguno / ni sacados del in-
mediato fauor & amparo & regimiento del principe. Por
que conosciendo esta la diferencia de la gouernacion de los re-
yes a la de los señores inferiores / de la qual naturalmente
como de cosa nociva & empeciente todos los pueblos huyen
& la aborrescen / & por el contrario aman & desleñan & siempre
sospiran por la de los reyes. Y esta es la causa porque ius-
ta mente los pueblos suelen tener por agrauio & dura serui-
dumbre & gran perjuizio & ponen resistencia: ser puaados
del inmediato señorio & jurisdiccion real / & somenidos a otros
inferiores. Lo qual todas las leyes justas & ientencia

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y
tienen por duro y ser imposible de hazerse. Y por las leyes
destos reynos de Castilla esta ordenado y establescio q
el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades / vi
llas ni lugares ni fortalezas ni aldeas / terminos ni jurisdic
ciones dela corona real. Entre otras cõdicion es pone esta
cõueniene a saber: sin q seã llamados procuradores õ seys ciu
dades dela puincia dõde la donaciõ se ouiere de hazer / e si
en otra manera se hiziere sea en si ningũa / y no se traspasse
el señorio ni possessiõ õ los tales vassallos por virtud della:
y los tales vassallos puedã sin pena resistir cõ armas al tal
enagenamiento: no obstante qlesquiera cartas / o preuille
gios / o rescriptos / los quales sean en si ningunos aunque
tengan prima y segunda jussion con qlesquiera penas / o
clausulas de rogatorias / y fue justissimamente ordenado /
porque se presumen ser subrepticias como sean manifesta
mente contra la vtilidad comun. E finalmente / esta es re
gla general / que el principe no puede hazer cosa en que vè
ga perjuizio a los pueblos sin que los pueblos den su con
sentimiento como vemos que vuestra magestad por su recti
tudo y justicia / siguiendo las pisadas de los reyes catholi
cos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes / y
mandando venir procuradores. Pues en el proposito nues
tro: como dar los Indios a los Españoles en encomien
da / o por vassallos / o de otra manera: sea seruidumbre tã per
judicial / tã excessiua y tan estraña y horrible / que no sola
mente los deteriore y apoque y abata / o derrueque de esta
do de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruy
dos y hombres siervos abjectissimos: pero a estado de pu
ras bestias / y no parẽ aqui sino hasta ser deshechos como
sal en agua: y totalmente acabados y muertos / como arri
ba ha parescido: siquiese q esto no pudo ni puede hazerse sin
consentimiento suyo / y q todos de su espontanea voluntad
a tal seruidũbre se sometiesen. Y mas dezimos / que por q

la tal subjecion y enagenamiento / no solamente es contra la
son y ley natural y justicia / y contra charidad por ser onerosa
y injusta / y tiranica / y horrible / como parece en las cosas
arriba dichas: pero es tambien contra Dios y su ley / y en
opprobrio y infamia y apretamiento / y opressiõ de su san-
cta fe q se estorua y impide q no crezca como en aqllas gen-
tes cresceria: y q la promulgaciõ de la euãgelica ley no se cõ-
pla: auendolo el hijo de Dios antes dicho. **P**redicabitur
hoc euãgeliũ in vniuerso orbe. **M**at. xiiii. Y mado cõ vlti-
mo y estrecho madoamiento y precepto q obliga a peccado
mortal y a dãnaciõ eterna q se predicafe. **E**untes in mundũ
vniuersũ predicatẽ euãgeliũ omĩ creature. **M**at. c. vlti. y
Mat. vlti. **E**untes docete oẽs gẽtes. Y es allẽ de desto en
destruyciõ y perdiemiẽto d todas aqllas comunidades y des-
poblamiẽto de todo aq̃l nuevo mũdo: de cuya salud y cõser-
uaciõ y prosperidad / a ṽsalmagestad incũbe tener vigilan-
tissimo cuydado / y m̃a pararlas / y defenderlas y cõseruar-
las. Lo vno por la charidad y precepto diuino de proximidad
como principe xp̃iano: lo otro por el officio y cargo q por
el vicario de xp̃o le es injungido y madoado: y por conũguẽte
todos los dichos sus daños y perdiçiõ seã en daño y disminu-
ciõ de su sublime corona y acrecẽtamiento real. **P**or todas
estas razones y males de restables q de la dicha subjeciõ de
los Indios a los Ẽspañoles suceden: aunq̃ los mismos in-
dios de su propria voluntad quisiesen someterse a ella y de-
riorar tan abatiadamente su estado y perder su total libera-
dã / como en ella pierden: seria nula y de ningũ valor la tal
voluntad y no lo podrian hazer. **A**ntes seria ṽra magestad
obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomiẽ-
da de los indios a los Ẽspañoles / q es mas verdadera mẽte
dura seruidũbre y tiranica opresiõ: q̃nto mas es obliga-
do a la prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de
aqllas tierras como mortifera y vniuersal pestilẽcia q las co-
brasse todas: siẽdo tan viciosa y horrible / y tã contra volum

rad de aq̃llas gētes / y tā triste y pernicioso para ellas: & tal
manera q̃ infinitos indios hōbres y mugeres por no sufrirla
se han desesperado y muerto a si mismos: muchos aho: cādo
se muchos tomādo cierras yervas y beuidas pōçoñosas cō
q̃ morian luego: otros a los mōtes huyēdo donde los comē
Tigres y Leones: otros q̃ de pura tristeza / viendo que ja
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cōsuelo ni re
medio alguno se secā y enflaquecē hasta q̃ se caen muertos:
como nosotros por nros ojos emos visto. Y hōbre conoçunos
Español / q̃ por ser señalado en no tener de los Indios pier
dad: y por su grādes crueldades se dezia del q̃ se matarō de
las maneras ya dichas en la ysla Española cō çumo de ray
zes ponçoñoso mas de doziētos indios: y en la ysla d̃ Cuba
por el mismo se ahorcarō mas de otros tātos. Y porq̃ a nū
a todos los pueblos y subditos de todo el mūdo es el dicho
interesse y preuilegio comū y natural no poderlos los prin
cipes enagenar ni sacar de su corona y patrimonio para da
llos a otro ninguno inferior porq̃ esta fundado en natural
justicia y razō: y no obsta este algunas vezes los principes
con vrgētissimas necesidades q̃ se les ofrecē paze / o de he
cho / o de derecho el cōtrario enagenādo parte de sus reya
nos / porq̃ no puedē mas hazer: porq̃ cosa muy probable es
q̃ si pudiessen escusarlo no lo haria: y por tāto como quiza a
las dichas necesidades vienē por dēfender la republica: les
recōpensan / o hā recōpensado por otras vias el daño q̃ por
aq̃llas se les recrece: pero porq̃ en ninguna cosa se les puede
recōpēsara aq̃llas gētes y pueblos los daños intolerables
y inestimables y calamidades y recōpensables q̃ de ser re
partidos y entregados en encomiēda / o por vassallos a los
Españoles se les recrecē como quiera q̃ no pierda menos q̃
las animas juntamēte cō las vidas segū esta claro por casi
todas las cosas q̃ en este tratado son dichas: y tābien porq̃
como del señorio d̃ ṽra magestad sobre ellas principalmete
se pretēde y espora la lūbre y cōuersiō y salud spūal de todas

ellas: por lo q̄l esta su causa se ha d̄ discutir y juzgar y d̄terminar por los derechos diuinos y naturales / y no por algũ de recho humano / sino fuere el q̄ hiziere por su fauor: como dizẽ los doctores en q̄nto cõtiene la razõ natural. Y allẽde desto cõsiderada la especialidad q̄ arriba diximos ser priuilegio o fauor suyo q̄ los haze mas libres q̄ d̄ su ppria volũtad hã de recebir a v̄ra magestad por seõor: y en el tal recebimiẽto hã de assentar y contratar con vuestra magestad el mejor y mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauorables condiciones que les cõuengã para poner y constituyr su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y perpetuad: y v̄ra magestad selas ha de p̄meter y jurar como a q̄lesq̄er reynos y pueblos libres q̄ndo recibẽ de nuevo sobre si algũ principe por seõor suelẽ hazer: y los principes se lo prometẽ y jurã: y siẽpre desde q̄ los hõbres comẽçaron a estãderse sobre la haz dela tierra / hizierõ y es justa razon y justicia q̄ lo hagã: y la sagrada scriptura lo refiere y aproua por bueno: por ende por todas las dichas razones y causas allẽde dela comũ y vniuersal q̄ poco antes diximos hablãdo cõla reuerẽcia y acatamiẽto y humildad q̄ a tã alto y sublime principe de todos y mas de nosotros es deuida v̄ra magestad en ningũa manera puede en lo susodicho dispensar: cõuiene a saber: q̄ las dichas gẽtes y pueblos seã repartidas y dadas en encomiẽda y mucho menos por vassallos a los espaõoles. ¶ Por q̄ quiẽ puede sentẽciar a muerte tã cruel civil y natural vn mũdo tã entero sin culpa y sin ser / o ydos ni defendidos ni cõuẽcidos / sino ausentes los sentẽciados a cuya muerte tãtos males y daños se figuẽ. Esto seria dispensar sin causa algun justa / o legitima en los derechos diuino y natural: y hazer de hecho cõtra ellos y cõtra expresse precepto de xpo y en perjuizio grãde dela fe y en amẽguamiẽto y estrechura d̄l culto diuino y en total destruciõ y assolamiẽto dela mayor parte d̄ todo el linage humano. ¶ Para lo q̄l ni para cosa ni parte dello no ay ni biue sobre la tierra principi ni seõor spũal ni tẽporal q̄ tẽga poder absoluto algũo ni

ordinario sin inerpñablemēte offendē la soberana y diuina magestad: porq̄ no recibeninguno el poder y potestad d' Dios por quē todos biuē y reynā: para destruycion de los pueblos y de su yḡlia y offenderle: sino para edificaciō y cōseruaciō dellos y della: y para en ella servirle. No deuē pues los indios ser dados a los Españoles en encomiēda ni por vassallos / ni de otra manera saca se dela corona real / porq̄ son libres y d' natural libertal.

¶ Razon decima.



La decima razon es / porq̄ justa cosa es y la ley y razon natural lo dicta / y las justas leyes tambiē lo mandan: que a aquellos que tan mal han vsado del preuilegio que se les dio / aunque dar se les pudiera: conuiene a saber / dandoles los indios para que se aprouechassen / y ellos tuuiesen cargo de los hazer enseñar y defender de los males que venir les pudieran pues nolo hizierō: y no solo no hizieron lo que eran obligados / ni cumplieron la condiciō / o color / o achaque con q̄ se les han dado / pero vsando tan sin misericordia y tā crudelmente dellos los han assi apocado y muerto / y tan malamente agraniado: q̄ no les derē los que dellos restan: porq̄ no los acaben / ni a otros ningunos los den / pues esta ya abundantemēte prouado / q̄ como quiera que a Españoles los den los hā en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reyno: q̄ disponen q̄ aun si el señor trata inhuma mēte a su proprio esclauo las justicias le hā de apremiar a q̄ lo veda aunq̄ no quiera: y segū los derechos comunes y leyes de vr̄a magestad y las sentēcias y doctrinas d' los sabios hōbres / el señor q̄ trata mal o tyrānicamēte a sus subditos se le due quitar la jurisdiciō por el príncipe: y los subditos se pueden del cō toda su familia / y aun defenderse del cō armas. Porque el q̄ vsa mal del dominio no es digno de señorear.

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley le le deue guar-
dar. Luego justissimamēte vuestra magestad como princi-
pe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender
y mamparar/ y hazerles de sus agravios justicia: y por cōsi-
guien los deue de sacar de poder delos Españoles y poner
los en su liberrad: aunque justamente y sin ofensa de Dios
y violēcia dela ley diuina y natural seles pudieran auer da-
do: lo qual negamos como abaxo mas largo se prouara.

E Ytem segun las leyes destos reynos establescido y orde-
nado esta / que el priuilegio que diere el rey / si es contra
nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser re-
cebido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el
seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun / aun-
que lleuē clausulas en general / o particular derogatorias
delos derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cō-
tra el derecho de alguna persona señaladamente. Ytem si
es contra la ley natural / assi como si el rey mandasse q̄ dies-
sen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las le-
yes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nue-
stra fe catholica que encomendar los Indios a los Espa-
ñoles / como quiera que la tal encomienda sea destruydora
delos hombres y de tantos hombres / cuyas animas son
subieto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conosci-
miento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y ser-
uido: y aya sido causa q̄ la sancta fe y el culto diuino no crez-
ca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como
es manifesta verdad: Que tambien sea contra el seruicio
y prouechos de vuestra magestad / y en destruycion de su
estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el
derecho de particulares: y contra la ley natural / quitando
y robando y tyranizando / no solo las haziendas pero la li-
bertad / las vidas y las personas de vnos por darlo a otros:
facil cosa es de adeuinar. Pues como la eazon destas leyes
de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cō-

uenga en el caso de que hablamos: justa y digna cosa es que
vuestra magestad reuocque tan iniquo preuilegio pues es
contra nuestra sancta fe y cōtra el seruicio y prouecho real/
y contra el biē comun y particular y cōtra toda razon y ley
natural muy clara y manifestamēte. Semejantemēte esta
ordenado y establescido por las leyes de Castilla: y confor
man con las imperiales de vuestra magestad y tãbien con
las ecclesiasticas: q̄ quando el preuilegio en el processo del
tiempo sucede / o sale / o comiença a ser nociuo y muy dañoso
aun q̄al tiempo que se dio no se parescio el daño: y este da
ño redundar y es gran daño para y contra el rey / o para y cō
tra el reyno y la tierra / y en daño y perjuizio de muchos: el
tal preuilegio quan presto / como comiēça a ser iniquo y a
salir del enorme daño: luego no tiene fuerça ninguna / ni es
valido aun antes q̄ sea consultado el príncipe q̄ lo cōcedio.
La razon es / porq̄ en aquel momento le falta la intencion
del príncipe preuilegiador: y por configuiente le falta la
authoridad y vigor: porq̄ tal se presume la intenciō del prin
cipe qual deue segun Dios y justicia de ser. E ya que la tal
intencion no tuuiesse / toda via el tal preuilegio es en si nin
guno y de ningun valor: porque falta la authoridad y pode
rio: porq̄ ninguno tiene poder de Dios en la tierra para po
der pecar ni para dar authoridad / o fauor a que se haga sin
justicia / o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuille
gio ha estado como si lo ouiesse concedido a una persona
segun los sanctos y sabios doctores dizē. Pues como el pre
uilegio q̄ se ha dado a los Españoles en darles los indios
en encomiēda / aya sido tan iniquo y tã dañoso desde luego
q̄ scies concedio: y aya parido tan enormissimos y irrepara
bles daños para Dios y para la corona real de España / y
ayan destruydo aq̄llos reynos y tierras / y muerto tãtas gē
tes / y assolado tãtos pueblos / y aun estos reynos de Cas
tilla los açota Dios cada dia / y ay grã temor no los assue
le por los grandes peccados que la gente Española ha

cometido en las indias: de lo qual vemos vn manifestar castigo que todo el mundo lovee y dize por essas calles con que Dios nos aflige y muestra auer sido muy offendido de nosotros en aquellas partes por la destruycion de aquellas naciones: y es q̄ de tan infinitos thesoros como dellas a estas se han traydo / q̄ nunca el rey Salomon ni otro rey del mundo tanto oro ni plata possieyo / ni vio / ni oyo: no ay a quedado en estos reynos ninguno: y aun dello que en España auia puesto: q̄ era poco antes q̄ las indias se descubriessen: tan poco parece meaja. Por lo q̄l todas las cosas valē tres doblado precio q̄ valer solian. Y por esta causa la gente pobre padesce grādes miserias y necesidades: y a vuestra magestad q̄ tan bien emplea su vida en aumento dela fe catholica redundando dello gran necesidad et impossibilidad de hazer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes desordones por la dicha dañada encomienda y lo q̄ a ella precede q̄ son las injustas guerras no ouiera sucedido en las indias: luego sigue se q̄ preuilegio q̄ tan iniquo y maluado es / y q̄ tan enormes daños y males y a tātos desde su principio ha causado / aunque al principio que se dio no pareciera malo sino bueno / lo qual negamos: segun luego pareciera: como cosa dañada / descomulgada y infernal / que contra todo derecho / ley y justicia fue desde su nascimiento inuálido y ninguno: y de ninguna fuerza ni valor / porq̄ le faltó desde luego la intenció y authoridad de los reyes / y la de vuestra Magestad siempre le ha faltado / y por consiguiente / que como a cosa tan nefanda dueue vuestra Magestad por tal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel nuevo mundo de las Indias / que assi consume y destruye. Luego verdad es / y justa cosa es que los Indios se les quiten a los Españoles y de nuevo no se los den / por que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuilegio ya que se les pudiera dar: y porque es iniquo / y tyránico /

y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el seruicio y prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra el derecho comun de muchos y de cada vno en particular: robando y agrauiando a muchos para dar a pocos / contra toda ley natural: y en enorrmisimos daños y perjuyzios y acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de prouocacion dela terrible yza de Dios / que para vengança dellos quiga por nros pecados sobre estos ha de derramar.

Razon onzena.



A onzena razon es / porque la dicha encomien-
da de dar los Indios a los Españoles: siempre
carecio de authoridad de los reyes: y el que pri-
mero la inuêto repartiêdo los indios / general-
mente entre los Españoles como si fueran ata-
jos de ganados en la ysla Española: y por repartirlos allí
toda la ysla despobloy assolo: nunca tuuo poder para ha-
zerla / y excedio los fines y terminos del mandado / y por consi-
guen / siempre fue en si ninguna y de ningún valor. Este fue
el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill e
quinientos y dos los serenissimos reyes catholicos dō Fer-
nando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embia-
ron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando
solos estauan trezientos chistianos en aquella ysla / y no
otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su in-
struccion mandado por sus altezas y muy encargado que
rigiesse y gouernase los Indios como libres y con mucho
amor y dulçura / charidad y justicia / no les poniendo serui-
dumbre alguna / ni consintiendo q̃ nadie les hiziesse agra-
uio alguno porque no fuesen impedidos en el recibir nues-
tra sancta fe: y porque por sus obras no aborreciesse a los
Chistianos. Los indios se estauā en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como solia vivir y en su infedilidad como de antes: y reuerenciauan y seruian de su propia voluntad a algunos de los Christianos trezientos que estauan casados con sus señoras / o con las hijas de sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley y abendicion entôces: puesto que despues ouo de yr a parar alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Españoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de sancto Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer / por manera q̄ començarô a hambrear. Pienso luego lo que le pareſcia remedio / y no lo pudiendo hazer por la instruccion que lleuaua de gouernar en libertad a los indios: escriuió a la dicha serenissima Reyna muchas cosas en disſauor y contra los indios falsamente / por que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verdad / para inclinar a su alteza a que le diessse licencia para repartir los indios como auia ymaginado. Y entre otras cosas escriuió que no podian auer los indios para predicar les la fe y doctrinarlos en ella / y que a causa de la mucha libertad huyan y se apartauan de la conuersacion de los christianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabûdos / y que por esto conuenia que tuuiesſen comunicacion con los Christianos / no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que ala saluaciô de los indios perte nescia: que si fueran perros / o gatos. Como si fueran obligados a adeuinar los Indios que auia ley de Christo que predicarles: o a venir gente pauperrima y desnuda / y dexar sus tierras y casas / mugeres y hijos desmáparados: y a morirſe por los caminos ciento / y ciento y cinquenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley q̄ nunca lle go a su noticia / ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fuerá tâbien obligados a venir

de la manera dicha delos sus tierras a dar de comer a los
christianos. ¶ Considerado pues el ansia y zelo q̄ en el ani
mo de su alteza siempre auia de q̄ todas aquellas gētes re
cibiesſen el conosciēto y fe de Dios y hōbre Jesu christo
y fuesſen christianos y se saluaſſen: respōdióle desta manera
entre otras cosas diziēdo assi. Y porq̄ nos desſeamos q̄ los
dichos indios se conuiertā a nuestra sancta fe catholica / y
q̄ sean doctrinados en las cosas della: y porq̄ esto se podria
mejor hazer comunicādo los dichos indios cō los christia
nos q̄ en essa dicha yſla estan / y andādo y tratando cō ellos
y ayuntando los vnos a los otros. &c. ¶ Enſinfra: mande dar
esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando avos el
dicho nuestro gouernador q̄ del dia que esta mi carta viere
des en adelante cōpellays y apremieys a los dichos indios
que traten y cōuerſen con los christianos de la dicha yſla /
y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros meta
les / y en hazer grāgerias / y mantenimiētos para los chri
stianos vezinos y moradores dela dicha yſla: y hagays pa
gar a cada vno el dia q̄ trabajare el jornal y mantenimien
to q̄ segun la calidad dela tierra y de la persona y del oficio
vos pareciere que deuiere de auer: mandado a cada cacique
que tenga cargo de cierto numero delos dichos indios: pa
ra q̄ los haga yza trabajar donde fuere menester: y para
que las fiestas y dias que pareſciere se junten a oyr y ser do
ctrinados en las cosas dela fe en los lugares diputados: y
para q̄ cada cacique acuda con el numero de indios que vos
le señalaredes a la persona / o personas q̄ vos nombraredes
para q̄ trabajē en lo q̄ las tales personas les mandarē: pa
gandoles el jornal q̄ por vos fuere rasiado. Lo q̄l hagā y cū
plan como personas libres como lo son no como siervos. Y
hazed q̄ sean biē tratados los dichos indios / y los q̄ dellos
fuere xpianos mejor q̄ los otros: y no cōſintays ni deys lu
gar q̄ ningūa persona les haga mal ni daño ni otro desagui
fado alguno. Ni los vnos ni los otros no hagades ende al

lo pena. &c. Estas son sus palabras formales: élas q̄les b̄ie
claro parece m̄dar su alteza y pretēder. viij. cosas. La. i. q̄
el fin p̄ncipal q̄ era obligada a pretēder pretēdia: y este q̄ se
pretēdiēse m̄daua: q̄ era la cōuersiō de aq̄llas gētes. Por
lo q̄l diro lo p̄mero: y porq̄ nos desseamos q̄ los dichos indi
es se cōuier̄a a n̄ra sancta fe catholica / y q̄ sc̄a doctrinados
en ella. Y luego añade. Y porq̄ esto se podía mejor hazer co
municādo. &c. Por manera q̄ todo lo q̄ mas ordenaua y m̄
daua q̄ se hiziese auia de ser medios cōuiniētes y preporcio
nados para cōseguir el dicho fin: de suerte q̄ todas las cosas
q̄ allí y en todas las indias se h̄a de m̄dar y ordenar por los
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̄ alla
embia: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer
siō de los indios tēporales o sp̄iales q̄ sean. La. ij. q̄ queria
q̄ se m̄dase a cada cacique q̄ señalase cierto numero de gen
te para q̄ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cō los xp̄ianos:
y q̄ este numero auia de ser algunos indios q̄ no todos: y los
q̄ pudiesen trabajar y fuesen trabajadores / no mugeres ni
niños / ni viejos / ni los principales y q̄ entre ellos er̄a seño
res: y q̄ vnos fuesen vn tiēpo y otros otro: y aq̄llos venidos
fuesse otros. Y q̄ esto entēdiēse su alteza parece: porq̄ el rey
catholico despues assi lo m̄do en la instruction q̄ dio a Pe
drarias q̄ndo le embio a tierra firme como a b̄aro parecera.
La tercera / q̄ auia d̄ tenerse respecto a las necesidades su
yas y de sus mugeres y hijos q̄ ellos auia de proueer: y los q̄
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los xp̄ianos
para q̄ cada noche se fuesen a desc̄asar a sus casas / o al me
nos si quier a los sabados: aunq̄ esto era injusto y mas vera
cion dela q̄ ninguna ley permitia: y otras circunsiācias q̄ la
pudēcia y discreciō auia de enseñar como se requiere en to
das las cosas. La. iiij. q̄ auia de ser algũ tiēpo y no siēpre: co
mo pece por aq̄lla palabra. y fagay pagar a cada vno el dia
q̄ trabajare. &c. Y esto auia de ser dulcemēte induzidos pa q̄
lo hiziesen cō volūtad: aunq̄ su alteza decia los cōpelare y

apremieys: entendiase como su len ser cōpelidos los hōbres
libres: porq̄ de otra manera contradirera se su alteza: pues q̄
mandaua que lo hizieffen como libres. La quinta que los
trabajos auia de ser moderados y que ellos lo pudieffen su-
frir/ y los dias de trabajo y no los domingos y fiestas. Por
que aunque su alteza mādasse que se alquilassen para yz a
trabajar: su intenciō no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los
trabajos eran tan grādes que les eran perniciosos y mata-
deros que perecieffen con ellos. La sexta que el jornal que
les auian de pagar fuesse conuiniente y conforme a los tra-
bajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algū
galardon/ para que se consolassen y proueyessen a si y a sus
mugeres y hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que
perdian por ausentarse de sus casas y dexar de hazer sus ha-
ziendas y labranças: de dōde auia a si y a los suyos de māt-
tener. La septima que los indios eran libres: y que aquello
hizieffen como personas libres que eran y no como siervos
que no eran: y que fuesen bien tratados: y no confintiesse
que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen
por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que
tuuieffen libertad para hazer sus haziendas primero: y pa-
ra quando se hallassen cansados/ o enfermos pudieffen des-
cansar y curarse: porque de otra manera que libertad fuera
la suya/ o como se pudierā llamar libres. Y estas palabras
le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamēte
la manera que puso que toda fue no para personas libres ni
para siervos: pero para que capitales enemigos fueran en
breue todos muertos: po ni hazellesyna parte de cient mil
de los agrauios y daños que padescieron. Quanto mas que
la mesma razon y ley natural sin que su alteza le encargara
ni mādara nada: le deuiera dar a conoser que aquellas gē-
tes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de
ser gouernados como hombres y no dallos y destribuylos
como si fueran cabeças/ o manadas de bestias que ouieran

despues en la carnereria. La octaua / q̄ si aq̄lla orde y mane
ra q̄ su alteza mādaua q̄ se pudiesse: la q̄l sola estribaua en la
muy falsa relacion que el le auia hecho: era imposible y tá
perniciosa / q̄ no podia estar ni sufrirse sin destruyciō y total
acabamiēro delos indios: que por dar oro a los ch̄istianos
no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal op
pression y capriuero estauiesse / porque no era tal su real
intencion. ¶ Porque manifesto es de las mesmas sus pala
bras desta cedula y por la instruccion que lleuo el dicho go
uernador y por la clausula que su alteza oero en su testamē
to (que arriba en la razon quinta pusimos porque era ch̄ris
tianísima: que para saluar su anima no podia hazer otra
cosa) y por esto que todo lo enderegaua principalmente co
mo era obligada para salud y saluacion delos indios: y que
no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdi
cion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destruy
rlos lo tenia. Y que si su alteza supiera la calidad dela tier
ra y la fragilidad y pobreza / y mansedumbre / y bondad
delos indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que
les sucedio: y finalméte / la imposibilidad de biuir y no pe
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramētos: nunca
tal le mandara ni tal le cometiera. ¶ E si su alteza alcançara
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indio
s tan perniciosa / quien podra dubdar que no la abomina
ra y desterrara? Mas despachada esta cedula desde a po
cos meses murio / pero su alteza cometiole a quella orden si
orden fuera creyendo que era orden / solamente por lo que
el escrivio de nuevo y confio del mucho mas dello que deuie
ra: como la cosa entonces era muy nueva y escura / y no sa
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co
sas por entero. El almirante primero de las Indias / que
aquel nuevo orbe descubrio creyendo que seguia la volun
tad delos Reyes / en los principios que fue a la ysla Espa

ñola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en comarca de las minas que hiciessen de oro lo hueco de vn carcauel: y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cãtidad de algo: den / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tyranos dela gente Española que con figo tenia se le reuelaron y quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en vna provincia de aquellas ylla q se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y començaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de vendidos a partito / les permitio tener algunos pueblos que les hiziesen haciendas y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auido auia: proueyeron en la dicha instruccion del dicho comendador de Lares que los indios no siruiesse a nadie: sino q rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuiene y entonces se auia de poner.

¶ Elgora vea vuestra magestad / rescebida la carta dela serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

¶ Quanto a la primera y principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin / conuiene a saber / la conuerfion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tuno mas cuydado dela doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas obra / ni eno memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arriaba dirimos Baros / o Perros.

¶ Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Cacique de gente. &c. Des haze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinquẽta / y a otro

mas / y a otro menos / segun la gracia que cada vno con el alcançaua y el queria: y da niños y viejos / mugeres preñadas y paridas / y hombres principales y plebeyas / y a los señores naturales de los pueblos y de la tierra daualos en en vno de los repartimientos que hazia al Español a quiẽ el mas honrra y prouecho queria hazer: diziendo en la cedula dela encomienda desta manera. Al vos fulano encomiendan se os en el Cacique fulano tantos Indios / para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias con la persona del Cacique. &c. De manera que todos los chicos y grandes / niños y viejos quanto se pudiesen tener sobre las piernas / hombres y mugeres / preñadas y paridas trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

¶ Quanto a la tercera / que deuiera tener respecto a las grandes necesidades de las mugeres y hijos / y a que se juntaran cada noche / o al menos cada Sabado / aunque esto era injusto como dirimos / consintio que lleuassen los maridos a sacar oro diez / y veinte / y treinta / y quarẽta / y ochenta leguas / y aun algunos mas / y las mugeres que dauan en las estancias / que aca se llaman granjas / trabajando trabajos muy grandes / porque era hazer montones para el pan que alla se come / que es algar de la tierra que cauan quatro palmos en alto y doce pies en quatro que es trabajo para gigantes / mayormente cauado el suelo duro / no con agadas sino con palos / y en otras partes ocupandolas en hilar algodõn / y en otros officios y trabajos de diuersas maneras / los que mas prouechosos para ganar y allegar dineros hallauan. De manera que no se juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho / o diez meses y en vn año: y quando a cabo deste tiempo se venian a juntar / venian de las hambres y trabajos tan causados y molidos y tan sin fuerças / que muy poco cuydado tenian de comunicarse. Y desta manera cesso entre ellos la generacion. Las criaturas que auian nacido perecian / porque

las madres con el trabajo y hambre no tenían leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses / estando vno de nosotros presente siete mill niños de hambre / otras ahogauan y mataban las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y así cessada la generacion en breue tiempo perescierō todos / y se despobló toda aquella tierra: y considerese si desta manera se despoblara todo el mundo.

Quanto a la quarta / que auia de ser el alquilarse algun tiempo y no siempre: e induzidos con dulçura e piedad. &c. Diolos para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos como sintió mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel e inhumanamente / porque los Españoles a quien dio / o ena comendo los Indios / ponian sobre ellos vnos verdugos crueles / vno en las minas que llamauan minero / otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados / dandoles palos / y bofetadas / agotes / y puntilladas / llamandolos siempre de perros / y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna / sino de estrema aspereza y rigor y austeridad / que en verdad a moros crueles y que ouiessem hecho muy grandes crueldades en Christianos: uesle crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / siendo vna gente mansuetissima / y humilissima / y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros y mineros / y con los grandes trabajos que sufrían / y con tener por muy cierto que auian ellos de morir / y uanse algunos huyendo por los montes / criaron ciertos alguaziles del campo que los yuá a montar. Y en las villas y lugares de los Españoles tenía el gouernador ciertas personas las mas honrradas del

pueblo / que puso por nombre visitadores / a quien por solo el officio daua y señalaua como por salario / sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado / cien Indios / para que le siruiessen . Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos : ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan monteados se presentauan / y quia el acusador alli / que era aquel que los tenia encomendados / y acusaua los diziendo / que aquel Indio / o indios eran vnos perros que no le querian servir / y que cada dia se le yua a los montes / por ser haraganes y vellacos que los castigase . Luego el visitador los ataua a vn poste / y el mismo con sus proprias manos tomaba vn rebenque alquitranado / que llaman en las galeras anguilla / que es como vna verga de hierro : y dauales tantos de acotes y tan cruelmente / que por muchas partes les salia la sangre y los dexauan por muertos / y nuestros ojos vieron muchas vezes muy grandes crueldades destas / y Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho / que por muchas que a vuestra Magestad referamos creemos : que de mill partes vna no lo podemos dezir ni referir / ni pueden ser cierto encarecidas .

¶ En quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser moderados . etc . Estos eran coger oro que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro / porque se trastornan las sierras lo de abaxo arriba / y lo de arriba abaxo mil vezes / cauando y quebrantando peñas / y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo / y quando las minas mesmas hazen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a brazos / y finalmente para conjeturar el trabajo que es coger oro y para considere vuestra magestad que los tyranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento y condenacion a los martyres / sino que fuesen a sacar metales . Algun tiempo los tenia en las minas todo el año : despues

se ordeno / por que veyan que se morian muchos / y acordaron que estuiesse en cinco meses cogiendo oro / y que en quarrenta dias se hiziesse la fundicion del oro / y aquellos quarrenta dias helgassen / la huelga era / que alcassen los montones que comian en aquel tiempo / que era cauar la tierra y hazer los montones que arriba diximos / que era trabajo muy mayor que cauar ca viñas y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta / sino que poco que mucho no los dexauan de ocupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les daban era aun no hantarlo de Lagabi / que es el pan de la tierra hecho de rayzes de muy poca substancia no siendo con carne / o pescado acõpañado: y con ello les daban de la pimienta de alla y ajes que son rayzes como nabos asados y cozidos / y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de comer / para cinquenta Indios hazia matar vn puerco cada semana / y comiase el mine o los dos quartos y aun mas y los otros dos repartia a los Indios / dando cada dia a cada vno tanta carne como suelen darlos Domingos en las Yglesias de pan bendito. Y personas vno que no teniendo q darles a comer por su auaricia embiauan los Indios a pacer a los campos y montes las frutas de los arboles que auia / dos o tres dias: y con lo que trayan en las tripas los hazian trabajar otros dos / o tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vno hacienda que le valio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los que lo hizieron me lo dixo por su boca. Considere vuestra Magestad por seruicio de Dios que substancia y que fuerzas podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados / y de la dicha oppression tan adelgazados / flacos y trabajados / y como les era possible biuir mucho tiempo cõ vida tan triste / tã angustia da / y con tantos y tan grãdes trabajos y sin comer.

¶ Quanto a la sexta q era / q el jornal fuesse cõforme a los tra

bajos. &c. Esta magestad m^ade aqui notar esto por q^u cierto es cosa para considerar se. Mandandoles dar el dicho gouernador por jornal y de salario por la vida y trabajos y seruiçios que los Indios a los Españoles hazian sus dichos tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: comienza a saber/medio Castellano que vale dozientos y veynte y cinco maravedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que bastasse comprar de cosas de Castilla que los Indios llaman cacona: que quiere dezir galardón. De los quales dozientos y veynte y cinco maravedis se podia comprar hasta vn peyne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes/ o azules. Y muchos años passaron que aun esto no les daua. Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios/ que poco de aquello se curauan: porque no tenían otro cuidado sino como se hartarian/ o moririan por salir de vida tan desesperada. Este es muy alto señor el galardón y salario que les assigno y rasso y mando pagarles: por la perdicion de sus cuerpos y de sus animas/ que ambos a dos daños incurrieron por seruir a los Chistianos/ conuiene a saber/ por tres blancas en dos dias.

Quanto a la septima/ que pretendia su alteza que todo aquello los Indios hiziesse como personas libres q^u eran y que no consintiesse hazerles agravio ni daño alguno: y que tuuiesse libertad para hazer sus haciendas y descansar/ y curarse. &c. Quitoles totalmente toda su libertad/ y consintio que los pusiesse en la mas aspera seruidumbre y captiuerio que nadie puede entenderla del todo sino la viera/ no siendo libres para cosa desta vida/ y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pascer quando las echan al campo: pero los Chistianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los indios miserandos. Esto parece por todo lo de arriba dicho y porque conuierio a quel alquilamiento que su alteza mandaua en forzosa y inuoluntaria y perpetua seruidumbre/ y

absolutamente los dio por esclavos / pues nunca tuvieron
libre voluntad para hazer de si nada: sino dōde la crueldad
y cobdicia y tyrania de los Españoles queria echarlos: no
como hombres captiuos / sino como bestias / que sus due
ños para lo que quieren hazer dellas traen aradas. Quan
do algunas vezes los dexauan y a sus tierras a holgar no
hallauan mugeres ni hijos ni hacienda ninguna de que co
miessē / como no se la auian dexado hazer por no darles tiem
po para hazerla / no tenian otro remedio sino morir: si enfer
mauan de los muchos y grandes trabajos / lo qual muy fa
cil cosa era (porque como es dicho) son delicatissimos de su
natural: como los metian tan de golpe en tan grandes tra
bajos no acostumbrados / sin ninguna misericordia les da
uan de coces y de palos: diziendoles que de vellacos para
ganes por no trabajar lo hazian. Y del que vian que les cre
cia la enfermedad / y que no se podian aprouechar dellos /
dexianles que se fuesen a sus tierras / que estauan treynta
y quarenta y ochenta leguas / y dauanles para el camino
medida dozena de rayzes como nabos / y vn poco de *Laca
bi* / y los tristes y uan se al pumer arroyo donde morian des
esperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez
y veynte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infer
nal que padescian / hasta que cayan muertos: y muchas ve
zes topamos muchos muertos / y otros boqueado / y otros
con el dolor de la muerte dando gemidos y diziendo como
mejor podian / hambre / hambre. Parece a vuestra mage
stad que cumplio bien aquel gouernador la voluntad de su
Alteza / que era / que fuesen tratados los Indios como
personas libres / y que no consintiesse que les fuesse hecho
daño ni desaguizado alguno:

¶ Quanto alo octauo / manifesto es que auia de entender
aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la ma
nera / o orden que le cometio que diessē para que los Indi
os comunicasen / y tratassen con los dichos Christianos

era difícil/ o imposible para q̄ fuesen instruydos en la fe: o si era mortifera/ y en destruyció delos Indios: que no le daua poder para ello: porque ni su alteza tã poco para destruyr a aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de considerar que si su alteza fuera dello auisada que no la consintiera/ antes la prohibiera y abominara. Cosa fue marauillosa en aqueste hombre/ que cada demora que era de ocho a ocho meses/ o de año a año quando se haziã las fundiciones del oro: moriã gran multitud de gente: no conociesse que la ordẽ que auia dado era mortifera y como vehementissima pestilẽcia todas aquellas gentes consumia y assolaua: y que nunca la emendasse ni reuocasse. Por lo qual no pudo el ignorar q̄ no fuesse pessimo todo lo que auia hecho/ ni por ello ante Dios ni ante los reyes era escusado. Ante Dios porque/ lo que hizo de si era malo y contra ley diuina y natural: poner en tã gran seruidumbrey perdicion a hombres racionales y libres: quanto mas que via por experiencia que la perdicion dellos salia dello. Ante los reyes/ porque totalmente salio y excedio haziendo todo por el cõtrario/ dello que por la reyna sancta le era manẽdo. Y la emienda que hazia era/ q̄ quando via que cada vno delos españoles tyranos auia muerto la mitad/ o las dos partes de indios que le auia dado/ o en comẽdado/ tornaua a echar los indios en la baraja: y hazian de nuevo repartimiento/ y daua de nuevo hinchiendo y rehaziendo el numero que antes auia dado/ y que ellos auia ya muerto a los que el queria: y dexaua algunos delos Españoles menos fauorecidos sin parte alguna/ porque no podia cũplir con todos. Y desta manera casi cada año/ o cada dos años por la dicha causa hazia nuevo repartimiento. Y porq̄ la christianissima reyna nra seõora luego murio y no supo nada desta cruel tyrania: y sucedio luego el serenissimo seõor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tambiẽ para si llevarle: y este reyno estuuo dos años sin presençia de rey: y sucedio el rey catholico: al qual siempre sele en-

eubrio/ o no se le encarecio como deuiera aqlla destruycio/
y nunca amas se le diro verdad: y en los siete años q̄ gouer-
no estos reynos con los ya passados q̄ auia comecado el go-
uerner solo: que fue desde el principio del año de quatro: por
ello en este tiempo que fueron obra de nueue años que aquel
gouernador gouernó aquella ysla Española/ se destruyó en
ella mas delas nueue de diez partes. Y como los otros go-
uernadores se fuerón por aquel camino: destruyérón de mas.
El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas
de sant Juan y Cuba y Yamaica: passaron alla esta terri-
fica pestilencia/ con la qual las assolaron todas. Y official
cubo de v̄ra magestad en la ysla de Cuba q̄ le dieron trezien-
tos indios/ y en tres meses estando yo presente que me ha-
lle en el descubrimiento della desde el principio/ mato los
doscientos y setenta: por manera que no dero mas q̄ el diez-
mo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestros
ojos q̄ vuestro imperial ánimo o dolor no lo sufriria. El año
de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio vn
gouernador a gouernar a tierra firme/ y le mado y en comē-
do muy mucho y afectuosissimamente/ que trabajasse que
por todas las vias y maneras que fuesse posible con bue-
nas obras atraxesse los indios q̄ estuuiesen en paz con los
christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio al-
guno/ y tuuiesse por fin de q̄ por amor y voluntad y amisto-
y buētratamiento fuesen ataxados a n̄ra sancta fe catholi-
ca: y se escusasse de forçallos y maltratallos por esto quanto
le fuesse posible. Y q̄ parescia muy dubdoso y dificultoso q̄
se pudiesen encomendar a los xpianos como en la ysla espa-
ñola: y q̄ por aquella causa parescia q̄ seria mejor q̄ por via
de paz y concierto firiuessen a su alteza como vassallos con
cierto numero de personas/ y que no fuesen todos sino vna
parte dellos como tercio/ o quarto/ o quinto de los q̄ ouiesse
en el pueblo/ o q̄ diessen tā os pesos de oro de cierto en cier-
to tiēpo por tributo como vassallos. Todo esto dixó su alteza

en la instruction q̄ dio al dicho Pedrarias como por ella pa-
rece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co-
mo lobo h̄briendo de muchos dias entre muy innocētes y
mansas ouejas y corderos: y como el impetu del furor y ira
de Dios: y hizo tantas y tales matanças y estragos: tantos
robos y t̄tas violencias y crueldades con toda la gēte Es-
pañola q̄ lleue: y despoblo tantos pueblos y habitaciones
que heruian de gentes / q̄ jamas se vio ni oyo / ni se escriuio
por ninguno de quātos oy hystorias hizieron. Mas robo
el y los q̄ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vassallos
los indios: y valieron los daños q̄ hizo / de quatro y de seys
millones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciētas le-
guas de tierra: que es desde el Darien dōde desembarco ha-
sta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada y ri-
ca y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania d̄ la ysla
Española como cosa que mas opprelllos y tyranizados auia
de tener los indios para conseguir mas aparejo de auer
mas y mas presto dellos el oro que el y los que con el fuerō
adorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo
en mal: por que como matan presto y violentamente los in-
dios / han menos prouecho que aurian si los conseruassen.
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos
delas indias.) Así que agradele mas escoger de encomen-
dar los indios a los Españoles y tomar para si / que ningun
na de las otras vias que el rey catholico le encomendaua
y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi-
do / y que fueran para la corona Real inestimablemente
prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a
quien condeno las animas y quito las vidas. Centar los
estragos que hizo en particular en toda aquella tierra / y a
la postre en la felice prouincia d̄ Nicaragua: vuestra mage-
stad se espantaria: y si fuesse seruido nosotros lo diriamos.
Este hōbre infelice comēço la pestilencia primero de dar
en ēcomiēda los indios en t̄rra firme: y se cūdio despues por

toda ella / y fue a dar al peru y a Nicaragua / y a Carthagena / y a sancta Marta / y a Uceuela. Y por la otra parte la lleuaron desde Cuba los primeros tyranos que fueron a la nueva España: a Honduras / y a Guatimala: y a todas las partes donde oy ay Españoles / que oy con ella destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del dicho gouernador dela ysla Española y dela encomienda que por illusion y arte del diablo inuento de dar los Indios a los Españoles: salio la verdadera muerte que ha muerto y destruydo y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de quinientos y quatro a ca. E si agora en este tiempo con la misma tyrania y mala y detestable gouernacion no se destruyessen y pereciesen continuamente / las gentes que quedan por destruyr como de antes siempre se hizo: nosotros no nos pusieramos en tomar estos grâdes trabajos de venir a descubrirlo y declararlo a vuestra magestad. Y quando vuestra magestad opere que dezimos que estan destruydos tantos reynos y se destruyê los q̄ quedan: no entienda vuestra magestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la destruycion sea como quando se dize comunmente a ca esta destruydo / o destruyesse este reyno: en lo qual se da entêder queno tiene dineros / o que este afligido por no poder cumplir con las guerras / o necesidades que sobreuienen a la republica y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto se ñor) dar a entender esto aqui: sino que quando dezimos que han destruydo a vuestra magestad siete reynos mayores q̄ el de España ha de entender que los vimos llenos de gentes como vna colmena esta llena de abejas: y que agora estan despoblados todos: por auer los Españoles delas maneras dichas todos sus naturales vezinos y moradores muerto: y quedan los pueblos con las paredes solos / como si toda España estuuiesse despoblada y quedassen solas las paredes delas ciudades / villas y lugares / muerta toda la

gente. ¶ Parece pues por todas las cosas susodichas en esta
vndecima razõ: que la serenissima ⁊ christianissima señora
reyna noña Ysabel que aya sancta gloria: supuesta la falsa
relacion que el dicho comendador de Lares le hizo/ ⁊ testi
monios que a los Indios leuanto: ⁊ la poca noticia que en
tonces delas indias tenia por ser tan rezientemente halla
das/ ⁊ dando el verdadero entendimiẽto que se deue de dar
a sus reales palabras en la dicha carta contenidas: proue
yo muy bien en lo que mando al dicho gouernador: pero no
cumplio el su real mandado/ ni cosa hizo conforme a su san
cta intencion/ sino todo al contrario ⁊ contra toda ley natu
ral ⁊ justicia ⁊ recta razon: por donde aun antes q̃ la destruy
ciõ de los Indios sucediẽsse auia de ver: que de necesidad
auia de seguirse: porque la dicha encomienda de si era injus
ta ⁊ mala ⁊ condenada por toda ley razonable ⁊ justa/
aunque no vniere ley de Dios que la reglara. Y assi pare
ce claro que excedio los fines ⁊ terminos del mãdado ⁊ por
der que se le dio: allende de ser subreccio subgerendo falsita
tem: obreptio tacendo veritatem. Y por consiguiente care
cio de poder ⁊ facultad para hazer lo que hizo/ ⁊ fue en ello
persona priuada ⁊ no publica: ⁊ assi la dicha encomienda õ
los indios a los Españoles fue en si ninguna ⁊ de ningun
ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a
vuestra magestad siẽpre se ha negado ⁊ encubierto esta ver
dad: no informãdole clara ⁊ abiertamiẽte como por esta via
todas aquellas gentes perecian ⁊ perecen: porq̃ si lo supie
ra su alteza/ o vuestra magestad/ no fuera posible no estar
quitada: ⁊ porque ella en si es injusta/ iniqua/ tyranica/ ⁊ õ
todas las leyes diuinas/ naturales ⁊ humanas reprobada
⁊ aborrecida: por tanto en todas las Indias se ha hecho ⁊
proseguido ⁊ se haze oy sin poder ni authoridad real: ⁊ por
consiguiente en todas las partes dellas es ⁊ ha sido ningun
na/ ⁊ por tal la deue vuestra magestad declarar/ ⁊ reprobuar
⁊ desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta, tyranica ⁊

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan
y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimien-
to de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas/ ni
oydas/ ni defendidas/ ni hecho caso dellas en negocio: del
qual tan irrecuperables daños se le recrescian y interesse
inuitando mala y adquiriendo bona pretendian. Como de
derecho natural/ diuino y canonico/ y imperial se requeria
antes contra todos los dichos derechos fueron enormissi-
mamente agrauiadas/ sentenciadas y cõdemnadas a per-
der su libertad/ sus animas y sus vidas en ausencia: sin que
las citassen ni pareciessen/ ni nadie las defendiesse ni hizie-
sse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo
principe que tanto aborresce la injusticia/ desagruiar las
que quedan/ quitandolas de poder de los Españoles que
las opprimen y matan/ y hara muy cierta y catholica y vera
dadera justicia.

Razon duodecima.



Al duodecima razon es: porque si vuestra mage-
stad no quitasse los Indios a los Españoles/
sin ninguna dubda todos los Indios peresce-
ran en breues dias/ y aquellas tierras y pue-
blos quedaran quan grãdes como ellas son va-
sias y yermas de sus pobladores naturales/ y no podran
delos mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissi-
mos pueblos/ ni aura casi poblacion dellos. Porque los
que tuuieren algo/ viendo que ya no puedẽ auer mas (mu-
ertos los Indios) luego se vernan a Castilla/ porque no
esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra/ sino de
desfructarla mientras duren los Indios/ y venirse luego
a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla/ y los que han

quedado en la villa Española y en las otras / despues que
las destruyeron / fue por no poder mas / porque no se halla-
ron con la medida de dineros que desfeauan / o porque se ha-
llaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender
las / ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra
Magestad quisieste despoblar a toda España no basta-
ra aunque toda se passasse alla : a poblar en mill años lo q̃
ha despoblado en quarenta y va despoblando: y sin ningū
na dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septi-
ma / y por la verdad sexta en el principio y en otras muchas
partes deste tractado. ¶ Pues que fructo podia sacar vuestra
Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruyciō?
Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo
príncipe / siendo auisado de tan grandes males / y de tantas
y tan espantables nueuas perdiciones de reynos y gentes
sino los remediasse pudiendolos como puede remediarlos?
Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna /
y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el
mundo sabe que es vuestra magestad.

Razon treze.



A dezima tercia razon es: porque dando los
Indios a los Españoles de qualquiera mane-
ra que quedassen / perjudicasse inestimable-
mente a la Corona real de Castilla y a todos
los reynos de nuestra España. Esto parece
bien claro por las prueuas de todas las doze razones suso
passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios dezí-
mos. ¶ Pero para mayor explicacion de los dichos daños /
y perjuizios y menoscabos q̃ la corona real de vuestra ma-

gentado en ello recibe y todos estos reynos de España: y por
que no se encubran de oy mas a vuestra magestad con fal
sas y coloradas lisonjas/iniquas y infieles informaciones
los peligros y instancias de tantos y tales daños como co
sta q muy mucho a v^{ra} magestad importa: traemos las razo
nes siguiétes. ¶ La primera/porq pierde v^{ra} magestad y
su real corona infinito numero de vassallos q le mata/los q
les nadie puede bastar a cōtar los q les biniédo y dándose y
subjetándose al señorio de v^{ra} magestad o su volūtad/ y ganā
do los animos y volūtades dellos/ cō buenas obras y gra
cias y mercedes q v^{ra} magestad les haga: especialmēte des
que sepan y vean que los liberta del captiuerio de los Es
pañoles en que estan/ y que son de vuestra magestad/ y los
recibe por vassallos/ y no se les hazen los males que pade
cen: como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus
señores/ amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus sub
cessores entrañablemente: y con el fauor de vuestra mage
stad ayuda ā a defender la tierra de qualesquier enemigos
exteriores que de qualquiera parte/ o nacion viniere. ¶ Por
q para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pue
den ser los Españoles en estos muchos años/ como arriba
emos dicho: y como los indios son muchos con fauor y ayu
da de pocos Españoles cobran gran esfuerço y hazen mu
cho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro
que el tiempo andando desque esten ellos asentados y se
pan que estan seguros que no han de rescebir daños de los
que reciben/ y cobrado amor al seruicio de vuestra Mage
stad: y recebida la fe/ se las podrá fiar: aunque no agora por
estos presentes años/ hasta que lo agora dicho se ordene y
disponga y como conuiene se haga. ¶ La segunda porq
vuestra magestad y su real corona pierde thesoros y rique
zas grandes que justamēte podria auer: assi de los mesmos
naturales vassallos Indios/ como de la poblacion de los
Españoles/ la qual si los Indios dexan biuir muy grande

que mag. poder. a. le para. lo que no podrá pazerle en los indios
perecen como arriba esta dicho. Desta perdida destes grã
des thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran
daño a estos reynos que estan muy necessitados. Porque
como vuestra magestad tenga tan grandes empressas en
las manos / y tantos emulos y enemigos / y tanto que cum
plir y sustentar: si de las Indias no le vienen dineros: es
por fuerza que las inméas necessidades constriñiran mas
a vuestra magestad a fatigar mas estos reynos de lo que po
dran cumplir / ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirma
mos a vuestra Magestad / que segun estan oy todas las
Indias / que poco socorro venga dellas / y cada día mucho
menos verna: y si algo viniere poco / o mucho / sin alguna
dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser
todo precio de sangre / y digno de fuego eterno / porque
no viene arrova de oro y plata / que si echassen la sangre de
los Indios que por ello matan en sendas balanças / no pe
sasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero
porque es todo violento y amargo y innatural / no perman
escera. Exemplo tenemos en la ysla Española y en sus
comarcas / que se cogian dellas cada vn año mas de vn
millon de castellanos de oro finissimo / y oy diez mill pesos /
y muchos digon no se cogeran. Y este vuestra Magestad so
bre auiso de lo que dezimos / y mire en ello de aqui adelante
y vera como sus derechos reales en ellas se diminuyē ca
da día mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las
indias vn marauedi de renta que sea cierta / perpetua ni du
rable: sino toda es como quien coge hojarascas / o pajas de
sobre la tierra: que acabadas de coger no quedā mas: y assi
es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en
las indias vana y momentanea como soplo de viento y tem
poral: no por otra causa sino por tener los indios los españo
les: y como cada día los matan y diminuyen: por configuē
tase van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueva España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeza real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de verar / o darfe los vuestra magestad. **D**esola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millō de ducados de rēta rētada cierta y perpetua si fielmente vuestra magestad ouiera sido seruido en ella a los principios. **P**ues muy peor estā los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene en el Peru que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peor / y mas ayna que otra parte delas destruydas de aquel orbe: se han de acabar. **D**e dōde pudiera vuestra Magestad tener oy ⁊ tuuiera dos y tres millones de oro y plata de rēta cierta: si tan desordenadamēte y con tanta injusticia ⁊ iniquidad no se los ouiera a alborotado y escandalizado / asolado y despoblado / y muerto contra toda ley ⁊ justicia a aquel gran rey y señor de **T**abaliba. **Y** todo el oro que del Peru ha venido robado por los christianos / todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: por que el mesmo **A**tabaliba le siruiera con ello. **R**esulta tambien en daño dela vniversal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: a los quales todos ha lleuado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los **C**hristianos por malicia y menor precio della. **D**e manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros / que vuestra magestad es menos poderoso para la defender / amparar y socorrer en tantas necesidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir licitas delas indias. **L**a tercera / porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor / estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados / oprimidos y assolados de otras estrag

nas naciones / y especialmente de tales y malos y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es / por que Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniversal: esta muy indignado / enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: afligiendo y opprimiendo / tyraniçando y robando y matando tantas y tales gētes sin razon y justicia alguna / y en tan poquitos años despo- blando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales / criados y formados a la ymagen y semejança dela altissima trinidad todos vassallos de dios y redimidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se oluida de vno ni ninguno dellos: y q̄ escojo a España por ministra y instrumēto para q̄ se los alumbrasse y traxesse a su conoscimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes riquezas naturales: manifestádoles tan felices y graciosas y luēgas tierras y para las artificiales tan incomparables minas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̄l le ha sido desagradescido / retribuyendole tan grādes males por tan grādes bienes. Y tiene Dios esta ley en la execuciō de sus castigos y justicias / q̄ suele castigar y punir los peccados en los peccadores / dela manera / o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberbia castigalos con abasimiento / si por auaricia robando / que pierdan lo que tienen y otros se lo roben: si matando y opprimiendo / que otros los maten y oppriman: si tomādo las mugeres y hijos agenos / q̄ otros se los tomē: si vsurpādo reynos / q̄ otros se los vsurpē a ellos: y assi de los otros castigos q̄ respondē ala diuersidad de los pecados. Y desto tenemos grādes y muchas authoridades y exēplos dela sagrada scriptura y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y iuzgios de dios por experiēcia. España fue destruyda por mores yna vez y aun q̄

le dize por el peccado del rey don Iñigo / de la fuerza que
hizo a la hija del Conde don Julian / mas es de creer que
por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y ma-
les que ouiesse hecho a sus proximos: puesto que a aquel pe-
ccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios enten-
dia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo.
No es razon que vuestra Magestad ignore lo que mu-
chos de este Reyno sienten y dicen / que estan sin passion / so-
lamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo
no a nosotros sino a otros / auer hecho los Españoles en
sus proximos indios de aquellas indias. E mos a muchos
oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por
tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y
quando los que no lo han visto / y aun personas seglares q̃
de las letras sagradas no tienen mucha noticia dicen esto:
casi sin saber lo que dicen / no se deue tener por chico aniso
ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria
esta señal que agora diremos / que casi todos la dicen y caē
en ella: por indicio y argumēto aueriguado de auerse Dios
ofendido en peccados grandissimos de España en las In-
dias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conuiene a saber:
estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros
qual nunca despues que es España lo estubo: auiedo tray-
do de ellas a ella tan inmenfas riquezas / que ni Salomō
en toda su gloria tan rico tuuo: y auer hecho tan mal fin mu-
riendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en
grande pobreza quasi todos los que las robaron / y no go-
zar tercero heredero de su hazienda: porque se cumpla la es-
criptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper
sunt in egestate. Y la susodicha regla d Dios: por lo q̃ cada
vno pecca / por alli ha de ser punido. Sapiē. xj. E si vuestra
magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna leta-
ma de principales tyranos que todos hizieron mala fin /
muriendo muertes desastradas / porque robaron y matarō

ta porque como esta destruycion y agrauios y violencias y injusticias / y crueldades / y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes / y tan publicas y notorias con actos y obras aun permanentes que llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tãtos inocentes hasta los cielos / y suban encima y no paren hasta daren en los oydos de Dios: y despues descienda a baro y se estiendã ya por todo el mundo y en los oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles / tan inhumanas y espãtosas como son: por consiguẽte se figurã en el animo de todos los oyentes escandalo grande y horror y abominacion y odio y infamia dela gente Española y de los reyes de Castilla: de donde podrian subceder muchos daños. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a todos estos reynos: tener los Españoles los indios por las quatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es / y digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio y christiano principe: que pues puede haziẽdo justicia a los afligidos vassallos remediarlos y liberrallos del gran captiuerio injusto y calamidad que padecen: y cõ esto fortificar y justificar sobre ellos su vniuersal y supremo señorio: y obuigar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmente infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga y procure / pues no se le pide ni suplica cosa imposible.

Razon decima quarta.



La decima quarta razõ principal es / porque si diessse vuestra magestad por vassallos los indios a los Españoles / o de qualquiera manera les concediesse mando y superioridad particular sobre ellos: y reconociendolos los In

los trataran jamas tambien que no los aborrezcán: pero to-
da via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo
que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serían
muy señores y menos domables y obedientes a vuestra ma-
gestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer tenien-
do manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mar-
no y con gran summa de dinero proveer de otras partes
de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obe-
dincia el tiempo andando: y sino lo pudiere hazer y no po-
derlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla
son mas ricos / especialmente los que se jactan de cõquistas
doras tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas
las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados
escriuió el visorrey a los de Guatimala estas palabras. **P**e-
says creo que señores que estos Indios no han de recono-
cer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo
reciba vuestra magestad esta verdad por maxima y regla
general que no conuiene a la seguridad del estado de vues-
tra magestad que en la tierra firme de las indias aya nin-
gun gran señor / ni tenga jurisdiccion alguna ninguno sobre
los Indios sino vuestra magestad despues de la de sus na-
turales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced
de oy en adelante de titulo de Cõde ni Marques ni Du-
que / ni sobre indios / ni sobre Españoles: mas de los q ha-
sta aqui ha hecho: porque como diximos en el decimo sexto
remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los
hombres aun siendo pobres se hazen de grãdes coraçones
y tienen pensamiẽtos altos y desproporcionados: y liẽpre
anhelã a subir: y de aqui se engendrã los atreuidos: quãto
mas dãvolos de golpe señorios y jurisdicciõ sobre los indios
ni sobre Españoles. Y en verdad q creemos q en breues
años hõbre vuisse q les passasse por pẽsamiẽto ò ser reyes
Ha de ser pues vĩa magestad de dar yn qũte de jurisdicciõ

ni señorio ni vn vassallo en las indias a nadie muy de maña
dámete escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona
como la nimilla cō el parpado de los ojos. Para cometella
a sus audiēcias y viso reyes como alla es necessaria para q̃
este segura. Elra magestad se mādē servir y aprouechar del
auiso q̃ damos en el quinto remedio de los generales: porq̃
este es la llauē de toda la seguriedad en este articulo.

¶ Razon decima quinta.



Al decima quinta razō es/ porq̃ si vuestra mage-
stad dexasse los Indios en encomiēda/ y mucho
mas si los diessē por vassallos a los Españoles
agora/ o en otro tiēpo/ los del consejo de ṽra ma-
gestad de las indias pediria para si/ o para sus deudos/ o
amigos/ o criados: vassallos/ o encomiendas. Y para que
vuestra magestad miētras biue/ y sea la vida tan larga y tã
gloriosa/ sana y buena quãto vuestra magestad dessea: estã
do auisado desto no se los diessē: pero despues de los dias de
vuestra magestad facilmente de sus subcessores en el reyno
vn dia que esto los alcançarian auiedo ya abierto la puer-
ta de darlos a los Españoles por vassallos/ o encomienda.
Y seguirse y an de aqui grandes y intolerables incōuenien-
tes: porq̃ teniendo Indios los del consejo/ o personas que
les tocassen/ nunca jamas las Indias serian bien e justa-
mente gouernadas/ ni jamas sabria el rey verdad/ y auria
millares de mentiras/ y infinitas fraudes y falsedades: y
primero seria todas aquellas tierras acabadas de destruyr
aunq̃ agora su perdicio comēçara: q̃ llegara a oydos ni no-
ticia del rey para q̃ las remediará. Y quãdo ya algo supiera
no fuera bastãte todo su poder a remediarlas/ como agora
no abasta el de ṽra magestad para remediar vna legua de
mas de tres mill que estan destruydas/ desde que el Rey

catholico vino de Napoles truxeron a los indios los del con-
sejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tam-
bien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hom-
bre auia dellos que estando aca tenia alla mill e cien indios:
y otro ochocientos / y otros quantos podian alcançar. Lo
qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni
ninguna verdad / y que se ruiesse tanta ceguedad en los
coraçones de los hombres: que no cayessen en que se perdia
las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que
nunca hasta oy se remediasen. Vinieron entōces religio-
sos de sant Francisco y sancto Domingo / y por la gran res-
sistencia que aca hallaron no pudierō a prouechar: porque
los intereses que alla los juezes y oficiales / y aca los del
consejo tenian eran tan grandes / que auellos de perder no
era cosa que podian tolerar. Esto biē se puede creer por las
propriedades que arriba en la septima razon se pusieron de
la codicia. Y Dios es testigo que dezimos verdad / y aun pro-
uarlo emos / q̄ los indios mas maltractados y los que mas
presto conerceñsiuos trabajos y hambres y mala vida mor-
rian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca.
Esto duro hasta el año de mill e quinientos e quinze / que
vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra mage-
stad estando en abito de clérigo / monido cō alguna piedad
de ver perecer aq̄llas gentes / sabiēdo las causas de su per-
dimiento / y que vna era los engaños que hazian / y no sa-
ber su Alteza la verdad: vino al Rey catholico estando en
Malencia pocos dias antes que muriesse a le informar / e
informado y queriendo prouechar en ello / plugo a nuestro se-
ñor Dios yendo para Seuilla de selo llevar a darle descā-
so. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Frá-
ncisco Ximenez / e informado tambien el con el embaxador
de vuestra Magestad q̄ despues fue papa Adriano / pro-
uocperō ambos a des entre otras cosas de quitar los Indio-
es luego a los del consejo de aca y a los juezes y oficiales

de ella: como cosa lobte todas ala vida y conseruacio de los indios mas pernicioso y de mas maldad y despues a todos los que los tenian/ y en todo remediaran y estuuieran remediadas las indias quando vuestra magestad vino/ sino fuera por no salir prudentes ni fieles los q los remedios fueron a executar. Assi que no dando vuestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intetar que les den indios a ellos: y dexando vuestra magestad el estado de los Indios assi asentado a sus subcessores/ probable cosa es que assi lo prosiguiran. Y en su impertal testamento les deue dexar vuestra magestad expreso mandado que otra cosa no hagan/ como los justos Reyes suelen proueer y mandar. E sino lo cumplieren/ al menos vuestra magestad no lo pagara/ antes yra descargado/ y osara con confianga parescer delante del juyzio de Dios. Errar se ha por aqui cõlo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias/ podria en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla/ toda la pestilencia: toda la tyrania y maldad.

Razon decima sexta.



A decima sexta razones/ porq vuestra Magestad esta ausente y leos siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Españoles/ o se los diessen de nuevo por vassallos/ o de otra qualquier manera/ como sea imposible ponerles remedio ni estoruo ni leyes para q no mueran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas/ y especialmente en la septima: siẽpre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complicada y verosimil / y por conuiniendo los indios mori-
ran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar
los puedan. Porque las cosas delas indias son en grã ma-
nera diferentes delas de aca / quanto en distancia diferẽ
estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yz de
aca el remedio por coladero y a remiendos: sino se pone or-
den en general / y que della mesma salga impossibilidad de
poderse hazer el contrario dello: que / o se pierde la cedula /
o se escõde la promisiõ / o se dilata el executar se / o no se acier-
ta a proueer / o ya que se acierte muchas vezes acaesce quã-
do alla llega el refrigerio / y tan hambrie y tan tardio / que
seria menester del todo punto ser cõtrario de aquello lo que
se proueyesse. Y esta es vna delas causas principales por
la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han des-
truydo / como se dixo en el decimo sexto delos vnuer sales re-
medios. Y mande vuestra magestad examinar y desambol-
uer muy mucho esta palabra: q̃ por regla para poner orden
en las indias dezimos: conuiene a saber / que de la orden y
remedio que en ellas se pusiere: conuiene que salga impossi-
bilidad de poder hazer se el contrario. E si esta regla no se
guarda / jamas por jamas se podra poner orden que orden
sea ni remedio en las indias que remedio sea.

Razon dezisiete.

Al dezisiete razon es / porque si vuestra magestad
quita a los Españoles los indios y los encorpo-
ra todos en su corona real: sera tan grande el gozo
alegría / y consuelo q̃ todos los indios recibiran
sabiendo que son inmediatamente subyctos a vuestra ma-
gestad: q̃ ninguna cosa destavida tanto los pueda alegrar.
Porq̃ veran q̃ ya no han de perecer: y q̃ les viene la vida y
toda tẽporal felicidad / e criarse les ha en sus entrañas y co-
raçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a ṽra

magestad: q la sangre y las vidas proprias luyas y de sus mugeres y hijos auenturarán cada ora q se ofrezca por el ser uicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra magestad: y qualquiera cosa que seles encargare y mandare de parte de vuestra magestad lo haran y cūpliran con alegria porque le seruiran por amor y de su propia y espōtanea voluntad/q es lo q siempre hizo perpetuas los reynos y la linea y suceffiō delos reyes: como por el contrario siendo los seruicios violentos y no por amor: destruyo los reynos y h̄s temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

Razon decima octaua.



A decima octaua razō es / q sabiendo los indios q son de vuestra magestad / y q han de estar seguros en sus casas y no seles ha d̄hazer agrauio ninguno en sus personas y bienes: salirse han de los montes a los llanos y rasos a hazer sus poblaciones jūtas: donde parecera infinita gente q esta ascondida por miedo de las veraciones y malos tratamiētos de los Españoles. Y no seles para de mal salir de los montes donde estan desparzidos y auētados como agora seles haze: y quierē antes ser comidos de Tigres q salirse dōde puedā ser vistos y tratados de los xpianos. De dōde seles sigue allēde de mil corporales peligros y angustias: q no puedē ser en la fe doctri nados / ni los religiosos los puedē auer para ello: y assi padecē total perdiçō en las animas: porq assi muerē como oy a ciē años morā. Pero hechos pueblos y ayūtados en ellos podrā ser xpianos / y introducirse la policia tēporal y razonable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino / y poblar se ha la tierra: estarā lōs caminos seguros: y no aura tātos despoblados: y los españoles caminātes hallarā comida y dō de se abriguē y otros muchos bienes q desta manera para bien de todos sucederan.

Razon decima nona.

La decima nona razon: por que esta fue deter-
minacion muy acordada / considerada y dispu-
tada / y como christianissimo principe / cõcluy-
da y mãdada a executar por vuestra magestad
con acuerdo y parescer de su consejo real y de
muchos theologos y siervos de Dios el año de mill e qui-
nientos y veynte y tres / y la mando embiar a Bernando
cortes que la praticase y executase: la qual dize assi. O trofi
por quanto por larga experiencia. &c. Donde vuestra ma-
gestad confiesa: q̃ mando juntar muchas personas doctas
y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto po-
dia y deuia hazer / y q̃ todas le respondierõ despues demuy
platicado y disputado y considerado: q̃ con buena cõsciencia
no los podia dar ni encomẽdar a los Españoles: y por rãto
que le mandaua que no los diessse ni encomendase / ni depo-
sitasse: y si lo auia hecho lo reuocase todo / y el peccador por
su proprio interesse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad
penso siempre que lo auia hecho / encubriendo todos a vue-
stra magestad la verdad. Tambien la mando dar y effecu-
rar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Flo-
rida / como paresce en su instruccion. Assi mismo fue conclu-
sion y determinacion. &c. Del consejo real de vuestra mage-
stad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mã-
do desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill
e quinientos y veynte y nueue: y entre los otros capitulos
y conclusiones que determinaron / los primeros tres son es-
tos. Paresce que los Indios por todo derecho y razon son
y deuen de ser libres enteramente / y que no son obligados
a otro seruicio personal mas que las otras personas libres
destos reynos: y que solamente deue pagar diezmos a dios
sino se les hiziere remission del por algunos tiempos: y a su

Magestad el tributo que pareciere que justamente les de
uen imponer conforme a su posibilidad y ala calidad delas
tierras: lo qual le deue remitir a los que gouernaren.
Etrosi parece que los Indios no se encomienden de aqui
adelante a ningunas personas / y que todas las encomien
das hechas se quiten luego / y que los dichos Indios no
sean dados a los Españoles so este ni otro titulo / ni para
que los siruan ni posean por via de repartimiento / ni en
otra manera por la experiencia que se tiene de las grandes
crueldades y excessiuos trabajos / y falta de mantenimien
tos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir siē
do hombres libres: donde resulta acabamiento y consuma
cion de los dichos Indios / y despoblacion de la tierra co
mo se ha hecho en la ysla Española. Etrosi parece que al
presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en
la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres / y algun
entendimieto y vso de biuir en alguna policia: su magestad
no los deue dar por vassallos a otras personas / perpetua
ni temporalmente / porque se deue creer que en efecto seria
traerlos a la mesma seruidumbre y perdicion que agora pa
descen / o a otra peor / y no se deue hazer fundamento en las
ordenanças / prohibiciones y penas que se hiziesen en fa
uor de los dichos Indios / pues la experiencia nos mues
tra que las q̄ hasta oy está ordenadas / que son muy buenas
nūguna se ha guardado ni basta prohibimieto para escu
sarlos dichos malos tratamientos / poniendo a los dichos
Indios de baro de la subjecion de particulares que no seā
del Rey. Estas palabras son formales / dichas y determi
nadas por el dicho real consejo. Esto mismo fue parecer y
auiso que el obispo de Cuenca que fue presidente y gouer
no justa y prudentemente muchos años aquellas parres /
embio a vuestra magestad como persona que alcanço bien
a fuerza que tenia la ceguedad de la auaricia de los Espa
ñoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuió

dize allí. Lo segundo que no le ha de conceber ni dar son
vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno
agora ni en otro tiempo. Las razones por lo que tengo di-
cho: y porque por experiencia ha parecido que los indios
que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea
se han perdido: y porq̃ el señorio de las personas deuen que-
dar en la corona de vuestra magestad: y porq̃ las personas
e vidas de los Indios son de los Españoles en tampoco re-
nidas/ que diziendo verdad no se podra creer por los que
no lo han visto: y porque los indios muestran mucho con-
tamiento quando se les da a entēder que son de vuestra ma-
gestad: y algunos dicen y delante de mi/ que los que los tie-
nen en encomienda son calpisques y maceguales de vues-
tra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no su-
yos. E si dar jurisdiccion trae muchos inconuenientes/ mas
seran y mas crescidos dando vassallos. Y no deue bastar de
siqũ como hacienda propia y de sus hijos la miraran/ con-
seruaran/ y aumentaran: porque la envidia que los traxo
para que no miren a su conseruacion/ e si vno lo hiziere no
lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideraciō
a hijos/ sino a los prouechos que han de tener biuiendo. Y
algunos quieren mas que el repartimiento no se haga/ por
gozar de los indios que tienen que no haziendose y dando-
les para el y a sus hijos parte de lo que tienē. Porque tienē
por mejor su interese presente/ que no lo que sus hijos han
de heredar para siempre. Y porque en la ysla Española se
hizo y ay experiencia q̃ no aprouechara darlos para sus hi-
jos. Esto todo escriuió el obispo de euēca en su carta. Suplí-
camos a vuestra magestad que máde bien examinar estas
palabras/ porque se vea como en sentēcia dize todo lo que
arriba dezimos: y aprouena quanto hemos dicho. Y assi lo ha-
ra qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas
de las indias y que sea christiano y con verdad dessee seruir
a vuestra magestad. Todos los q̃ a esto contradixeren pidiē

do/ o aconsejado a vuestra magestad q̄ de los dichos indios
alos Españoles comoquiera q̄ sea y con el titulo q̄ quisiere:
y q̄ los saque de su real corona: sino lo dixere por ygnorar la
perdición y jactura de aquellas gentes: vuestra magestad
tenga por cierto q̄ no tiene mas del nōbre de christiano/ y q̄
mas parte alcanza de fuego de codicia y de maldad q̄ dela
fidelidad q̄ a vuestra magestad debe. Y verdaderamente es
enemigo de Dios y cruel destruydor de sus proximos. Se
guramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por
ley y constitucion real inuiolable q̄ ningun Español tenga
indios algunos en encomienda/ o por deposito ni deudo/ o
por vassallos/ ni por otro titulo alguno ni color ni manera:
sino q̄ todos sean encoorporados inmediatamente en la coro
na de vuestra magestad por las razones claras y verda
das/ naturales y infalibles que arriba son puestas. Pues
el parecer/ conclusion y determinaciō de su pleno real con
sejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quiē
vuestra magestad confia todo lo mas de las indias/ y lo go
uerno fidelissima y prudentissima/ y christianissimamente
las confirman y aprueuan.

Razon vigesima.

Al. rr. y vltima razon q̄ damos es/ porq̄ v̄ra mage
stad hara a todos los Españoles q̄ estan en las in
dias/ y a toda españa: increybles y inestimables
mercedes/ y estas son: librarlos de grandissimos
peccados de tyrania/ y robos/ y violencias/ y homicidios
que cometen cada dia/ opprimiendo y robando/ y matan
do aquellas gentes y assi mismo de impagables restitucio
nes a que por ello son obligados: y por consiguiente no se
esfaziara y inficionara toda España mas de lo inficionado:
comunicando y participando por muchas y diuersas ma
neras/ en las ganancias y riquezas robadas. De donde

manifiesto es a los letrados quanto daño y confusión / y cargos de conciencias / y escrupulos de gran peligro: por esta causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sabe y conozca y diga por estas calles / que los dineros y oro y riquezas que se traen de las Indias sean robadas y usurpadas / y tiradas por violencia y injustamente a sus dueños propios y naturales poseedores / lo qual basta para poner en mala fe a todos los que dellos participan / llevando y vendiendo mercaderias a los robadores y usurpadores / o heredando los / o recibiendo limosnas dellos / o por otra qualquiera manera participando: siquese que toda España se inficiona y pone en gran confusión y en peligroso estado / y todos los estados de alla nunca careceran de escrupulos muy peligrosos y infinitos. Luego quitando vuestra Magestad los Indios a los Españoles / y incorporando los en su corona real / como de derecho diuino y natural es obligado / a los mesmos Españoles tyranos / y a toda España para temporales / y espirituales / y inestimables mercedes: dignas de grandes y muchos seruicios: y sobre todo merecedoras de los reynos y galardones eternos.



Estas veynterazones por las quales emos prouado deuer vuestra magestad incorporar en su real corona todos los Indios de las Indias / quitandolos y no dandolos de nuevo por ninguna vía ni con ningún titulo ni color a los Españoles / máde vuestra magestad mucho ver y examinar: porque son de mucha importancia que comprehenden en si muchas verdades y cosas que daran claridad para ver las necesidades de las Indias: y para ordenar / restaurar / y poner firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que sera soberano y inmenso con todo el dela corona real de España. Porque este octauo remedio es remedio que sin el / como al principio del diximos / pierda vuestra magestad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y / habie
sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante
el córrario del: sin caer en mal caso y incurrir en su imperial
indignacion: como destruydor y abatidor y des hazedor del
mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vir
rey no solo / o de vn pueblo solo / o de vna gēte sola como per
suadia Aman al rey Asuero / que matasse el pueblo de los
judios: pero de infinitos reynos / pueblos y gentes quales
nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas / y por
tanto merecia el tal mucho peor paga y peor fin / y peor ca
stigo que ouo el dicho Aman. Por que esto no lo podra na
die persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como
en presencia de vuestra magestad cō el ayuda de Dios en
tendemos prouarle a quienquiera y qualquiera que la suso
dicha temeridad / cruel y mortifera condemnacion y perdi
cion de tantas gentes presumiere aconsejar

 Delen los Españoles que tienen los Indios
encomendados / y dessean tener los por vassal
los / y los que cnesta tyrania y violencia y inju
sta dominacion contra los Indios / los fauores
cē dezir y alegar por objection y principal inconueniente
que si los Indios les quitan / los Españoles no podrā bi
uir en la tierra: y quedando se los Indios solos padesceria
peligro y riesgo el señorio de vuestra magestad: y por consi
guiente la fe catholica / porque no pudiendo estar Espa
ñoles vuestra Magestad no seria señor / y no siendo señor /
ni auiendo Españoles Chistianos / no podria auer reli
giosos / y no auiendo religiosos / los que no han rescibido
la fe nunca la rescibirian / y los que la han rescibido la
perderian poco a poco / y assi auria en ellos mesmos gran
des daños / y tornar se yan a sus ydolatrias y peccados: y
por consiguiente / se yrian a los infiernos como antes que
los Chistianos entraassen entre ellos solian, &c. ¶ A esto

muy alto señor respondemos / que esta voz mas tiene ojo y
cuydado de robar y oppremir los proximos / y perder las
animas suyas y ajenas / que a tener duelo ni compassion
dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que
solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular
interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad con el de
todas aquellas infinitas gentes / que ambos juntos son
bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente
poco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y man-
dado que no se hagan males por chicos que sean / para sa-
car dellos qualesquiera bienes por grâdes que pueden ser.
Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir
que aunque fuesse possible vuestra Magestad perder to-
do el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los in-
dios / si el cōtrario desto no podia ser sin muerte y total des-
truycion dellos como hasta agora han sido: que no era incō-
uiuiēte que vuestra Magestad dexara de ser señor dellos /
y ellos nunca jamas fuesen Christianos. La razon es la
dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos
tiene prohibido que no se hagan males para que vengan
bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sa-
crificio alguno por grâde que sea: con mezcla de qual quier
ra por chico que sea peccado: porq̃ tal sacrificio no lo apue-
ua / sino reprueua lo y aborrescelo Dios. Grandes males
son y inerpiables peccados: y dignos de dānacion eter-
na / querer matar los infieles con titulo de saluarlos / o ma-
tar a vnos por saluar a otros. No quiere Dios tal ganan-
cia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hō-
bres tan cuydadosos ni zelosos de saluar las animas: que
le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos
tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la sa-
lud agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt
simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no ex-
cedamos la orden de su ley y mandamiētos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / quea deo sunt ordinata
sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a vn niño
en el pozo por baptizarlo y saluarle el anima: suppuesto que
por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que
sacarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala
ut eueniant bona. Quão menos licito y mayor y mas gra-
ue y horrible peccado sera / y mas odioso y aborrescido delã
te los ojos de la eternal magestad / matar / y destruyr / y es-
candalizar a tantos millares y cientos de millares de hom-
bres con titulo de saluarlos / o de dar salud a pocos / y aun-
que fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiere-
mos buenamente y por orden / no excediendo los limites
de la ley de Dios: y Dios para lo suyo / pues mas le costa-
ron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningun
nos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este
titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o saluarlas:
pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el ape-
llido del: por achaque para robar y despojar y oppremir y
captiuar los proximos: y no saluarlos ni predicar la fe / ni
otro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas
assaz claro parece y esta prouato. Pero no obstante todo
lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / res-
pondiendo al punto y inconueniente oppuesto: que vuestra
Magestad sera señor vniuersal muy mejor y mas firme que
agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y
ellas rescibiran nuestra sancta fe y serã buenos christianos
y podran biuir y estaran y biuiran en aquellas partes en-
tre los Indios muchos mas Españoles sin comparacion
que agora los ay ni nunca los vuo / y cessaran estos y todos
los otros incenamientos y males a mucha gloria de Dios
y saluacion de aquellas gentes y gran crecimiento y aug-
mentacion del real estado de vuestra Magestad / y a utili-
dad incomparable y bien de toda España: con los reme-
dios que abayro con la ayuda de Dios daremos como pre-

no en el remedio decimo septimo y los siguientes parescera.

Protestacion del dicho obispo don fray Bartholome de las casas.

Estas veynte razones que aqui emos assignado para que cesse aquella tan cruel tyrania vassallana de la mayor parte del linage humano: la qual como a deuastado y estirpado las Indias ouiera assolado todo el resto del mundo: si en las otras partes del que çrenta y cinco años q̃alli començo y dura ouiera durado: afirmamos en Dios y en nuestras consciencias que creemos por la longissima experientia ocular que desde que començo y medio hasta oy tenemos ser sufficientissimas / no solo todas juntas / pero cada vna por si para q̃ su magestad ni quiera / ni deua / ni pueda conceder el repartimiento de los Indios que los hombres cuidiciosos / ambiciosos y tyranos / con tanta instancia pide y procuran / queriendo por ser ellos señores destruyr la honrra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer odiosa su sancta fe: y vaziar a quel vniverso orbe de tan infinitas naciones / infernandoles las animas / auiendo muerto sobre quinze cuentos dellas sin fe y sin ningun sacramento. El daño y iacturas que a la corona real de Castilla y Leon por esta causa ha venido / y a toda España verna / despoblado y matando como por ella mesma se matara y despoblara todo el resto que dellas queda / los ciegos lo veran / los sordos lo oyrán / los mudos lo clamaran / y los muy prudentes lo juzgaran / y porque nuestra vida no puede ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarchias y coros dlos angeles: a todos los sanctos dla corte dlo cielo: y a todos los hōbres del mūdo / en especial los q̃ fuerē bños /

no de aquí a muchos años deste testimonio quedo y des-
carga de mi conciencia que hago / que si el repartimiento
infernál y tyranico susodicho y que se pide: dando los In-
dios de qualquier manera a los Españolos que tengan en
trada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y pe-
nas que se les pongan / su magestad les concede y haze que
todas las Indias en breues dias sean yermadas y despo-
bladas / como lo esta la grande y felicissima ysla Española
y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra
sin ella distantes della y comarcanas: y que por aque-
llos peccados por lo que leo en la sagrada escrip-
tura: Dios ha de castigar con horribles ca-
stigos / y quica totalmente destruya
toda España. El año de mill y
quinientos y quaren-
ta y dos años.

¶ Fin.

Fue impressa la presente obra en

la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad

de Sevilla en las casas de Jacome Cró

berger. Alebóse a diez y siete dias

del mes de Agosto año de mill

y quinientos y cinquenta

y dos años. (..)

(..)

(..)